

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA

Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 12 de abril de 2017, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Foral de Obras y Servicios es, desde hace más de treinta años, el instrumento más relevante de cooperación de la Diputación Foral de Álava a las obras y servicios promovidos por las Entidades Locales alavesas, y mediante el que se canaliza la mayor parte de la inversión pública local.

La Ley de 25 de noviembre de 1983, de Relaciones entre los Órganos Forales y las Instituciones comunes de la CAPV, en su artículo 7.a.5 atribuye la competencia de su formulación, aprobación y ejecución, con carácter exclusivo, a los órganos forales del Territorio Histórico.

La elaboración del Plan Foral de Obras y Servicios se sustenta en tres principios básicos: equilibrio territorial, cooperación y respeto a la autonomía local. En ellos se inspira la Norma Foral de Bases del Plan Foral de Obras y Servicios, aprobada el 23 de marzo de 1985 por las Juntas Generales de Álava.

El principio de equilibrio territorial, definido a partir de la conjunción de dos objetivos básicos: la satisfacción de las necesidades básicas en todos los núcleos de población permanentemente habitados y el fomento en la implantación en los servicios de ámbito interlocal y supralocal en determinadas localizaciones, aplicando criterios de economía y rentabilidad social.

El principio de cooperación, asignando y regulando las ayudas económicas de la Diputación Foral de Álava en función de las disponibilidades presupuestarias, de la capacidad de las Entidades Locales, del tipo de obras a realizar y de las características del núcleo de población. En la normativa complementaria se podrá determinar la formulación, en cada caso, de la participación de las Entidades Locales en la financiación de las obras.

El principio de respeto a la autonomía local y a las atribuciones peculiares que correspondan a las Entidades locales de Álava, a quienes corresponderá, con carácter general, la contratación de las obras y servicios incluidos en el Plan, por tratarse de las auténticas promotoras y máximas responsables de la ejecución de las mismas.

Las regulaciones de que el Plan Foral de Obras y Servicios ha sido objeto a lo largo de su existencia han ido acompañándose a la evolución que a todos los niveles se ha venido produciendo en el ámbito local, tanto desde el punto de vista social, demográfico, tecnológico como de índole legislativa en lo referente al cumplimiento de normativas en materias relacionadas con el desarrollo rural en sus variadas facetas.

Lógicamente uno de los factores de cambio es el logro paulatino de los objetivos sectoriales o territoriales que la propia normativa reguladora se ha ido proponiendo a lo largo de los años.

Sin desdeñar la validez de la estructura fundamental de la Norma que regula el Plan Foral de Obras y Servicios, sin embargo se considera conveniente la aprobación de una nueva. Viene esta necesidad justificada principalmente por la oportunidad de llevar a cabo la adaptación de la norma a la coyuntura económica así como a los requerimientos de una sociedad rural más exigente en materia de recepción de servicios que la homologuen con la urbana, así como a subsanar determinados desajustes detectados y mejorar ciertos aspectos relacionados con la concepción subvencional, selección de actuaciones y agilización de procesos.

Por otra parte no se puede soslayar el hecho de que en los últimos años ha sido aprobada normativa diversa que actualiza el marco legal de referencia, en el que ha de desenvolverse la actividad regulada en esta Norma Foral, como es:

a) Las modificaciones producidas en materia de contratación que dan lugar al vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) La aprobación en 2013 de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

c) La entrada en vigor durante 2016 de las nuevas Leyes 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de régimen jurídico del Sector Público.

d) La aprobación de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

e) La publicación de la nueva Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En el presente Proyecto de Norma Foral, se establece la regulación general del Plan Foral de Obras y Servicios, que se verá complementada en cada programa con la regulación específica instrumentada por los decretos forales mediante los que se aprueben las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

Con el fin de adecuarse a las nuevas demandas de la población alavesa, en atención a las consideraciones señaladas por los representantes de las Entidades Locales, sus asociaciones y otros agentes afectados y con el objeto de actualizar valores y conceptos y corregir las disfunciones que la experiencia y el transcurso del tiempo han venido manifestando, se ha llevado a cabo la reelaboración de esta Norma Foral reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, cuyas aportaciones más reseñables son:

1. La modificación de los conceptos susceptibles de subvención, tanto por ampliación en algunos casos como en supresión en otros en los que se ha comprobado que no hay demanda.

2. Se ha procedido a la incorporación de módulos específicos para los comercios públicos y locales de servicios municipales, e instalaciones soterradas o de ocultamiento de contenedores de RSU. Se ha revisado el modo de actualización periódica de los módulos, a través de un sistema que permita mantenerlos más ajustados a la realidad del mercado.

3. Se ha revisado el mecanismo de cálculo para la subvención de los gastos de honorarios y estudios y asistencias técnicas precisas y justificadas, incorporando nuevos tramos y unificando al alza los porcentajes de aplicación para la obtención de las bases sobre las que aplicar los porcentajes de subvención.

4. Se han revisado también algunos porcentajes máximos de subvención aplicables a la financiación de obras y servicios.

5. En algunas de las fases del procedimiento de tramitación se han incorporado modificaciones e incluso redefiniciones, al objeto de agilizar el proceso, así como para el cumplimiento de normativas y/o directrices establecidas.

Con todo ello se ha pretendido conformar una Norma Foral que represente un instrumento de cooperación con las Entidades locales que componen la organización político – administrativa de Álava, manteniendo como guías los tres principios inspiradores ya citados en esta Exposición y orientando las disposiciones contenidas en esta Norma a la consecución de los objetivos siguientes:

A) Objetivos sectoriales:

1. Dotar a todos los núcleos de población de Álava, habitados permanentemente, de las adecuadas infraestructuras que garanticen la prestación de los servicios de distribución de agua domiciliaria y saneamiento de aguas residuales.

2. Continuar la política de implantación de las infraestructuras necesarias para los demás servicios de carácter nuclear como: energía eléctrica, alumbrado público y pavimentación.

3. Renovar, ampliar y mejorar los servicios de infraestructuras, anteriormente mencionados, en aquellos núcleos de población, en los que por antigüedad de las instalaciones, previsión de crecimiento urbano, inadecuación a los requerimientos sanitarios, u otras causas, aquéllas hayan devenido obsoletas.

4. Modernizar el área rural mediante la implementación de su acceso a las nuevas tecnologías.

5. Facilitar la accesibilidad universal a servicios mediante el fomento de la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas

B) Objetivos territoriales:

Además de a la consecución de los objetivos sectoriales generales enunciados con anterioridad, que se transforman en territoriales cuando se particularizan en los núcleos de población en los que las deficiencias concretas se presentan, el desarrollo del Plan Foral de Obras y Servicios en los sucesivos programas, se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Cuadrilla de Añana:

Compuesta por los municipios de la Comarca de Valles Alaveses: Añana, Armiñón, Berantevilla, Kuartango, Lantarón, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía y Zambrana, junto con el municipio de Iruña de Oca. Su población de 8.985 habitantes, se distribuye en núcleos, caracterizados en general por su reducido tamaño, con la excepción de Nanclares de la Oca que supera los dos mil habitantes (2.337) y Ribabellosa con más de mil (1.139).

Al amparo, generalmente, del desarrollo de polígonos industriales, se ha desplegado un proceso de implantación de un conglomerado empresarial en varios núcleos de la comarca que debe ser acompañado por la realización de las infraestructuras precisas para las nuevas necesidades originadas y la dotación de los equipamientos sociales, adecuados a la tipología de sus núcleos de población, para intentar, por un lado, frenar el proceso de despoblamiento, y, por otro, procurar atraer la residencia de la población generada por la creación de nuevos puestos de trabajo.

Se potenciará la adecuación de las infraestructuras a la nueva realidad física que se está conformando, así como la renovación y dotación de equipamientos socio-culturales y deportivos básicos en todas las localidades, para intentar articular futuros centros de desarrollo comarcal.

2. Cuadrilla de Ayala:

Coincidente con el ámbito geográfico de la Comarca Cantábrica Alavesa, se completa con los 34.515 habitantes distribuidos en los municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo.

La concentración de más del 90 por ciento de la población en núcleos urbanos: Llodio (18.336), Amurrio (10.263), Artziniega (1.832) y, en menor medida, Luiaondo (1.243), junto con la dispersión del resto en 40 núcleos caracterizados por un hábitat disperso que ocupa el tradicional caserío, aunque en la mayor parte de los casos compaginando la dedicación agrícola-ganadera con el empleo industrial en las empresas de la zona, origina una problemática dual de necesidades a cuya resolución debe orientarse el Plan Foral.

En los núcleos más desarrollados de Llodio, Amurrio, Artziniega y Luiaondo las actuaciones se deberán orientar a renovar, modernizando y redimensionando en previsión del crecimiento urbano previsto en el planeamiento vigente, las infraestructuras de los servicios públicos locales, así como a la adecuación de los equipamientos municipales sociales, culturales y deportivos.

En el resto de los núcleos de predominante carácter rural, en algunos de los cuales se ha apreciado crecimiento demográfico, las ayudas deben orientarse a la obtención de las infraestructuras de servicios señaladas en los objetivos sectoriales, con posibilidad de estudiar la posible implantación de equipamientos sociales, culturales, deportivos.

3. Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa:

En esta comarca de tradición agrícola, que cuenta con una población de 2.984 habitantes, se promueven una serie de iniciativas orientadas fundamentalmente al ocio y de ocupación del tiempo libre, el agroturismo, y la instalación de pequeñas empresas, que pueden, si no transformar radicalmente, sí, al menos, crear alternativas de obtención de rentas a su población, que ayuden a complementar los ingresos procedentes del sector primario.

Para acompañar y favorecer el desarrollo económico inducido por estas inversiones generadoras de riqueza y empleo, deberá mantenerse y renovarse la satisfacción de las necesidades de servicios públicos básicos, así como de los equipamientos sociales y culturales apropiados a la tipología de cada uno de los núcleos de población, que se distribuyen en los municipios de Arraia-Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán, Peñacerrada-Urizaharra y Valle de Arana.

Deberá continuarse con la potenciación de los equipamientos públicos de Santa Cruz de Campezo como cabecera de la Cuadrilla, y de Maestu y Bernedo, llamados a ser los núcleos polarizantes del desarrollo comarcal, estudiando la posibilidad de implantación de nuevos equipamientos en otros núcleos.

4. Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa:

La forma de poblamiento del territorio de esta Cuadrilla, compuesta por 11.538 habitantes que residen en sus 15 municipios: Baños de Ebro, Kripan, Elciego, Elvillar, Labastida, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava y Yécora, y se distribuyen en 23 núcleos de dimensionamiento importante en comparación con el resto de las localidades alavesas, da lugar a unas necesidades de infraestructuras y equipamientos de características específicas.

La estructura económica de la comarca se caracteriza por la presencia cada vez más equilibrada de los tres sectores productivos: una agricultura volcada en el cultivo de la vid, de sostenido crecimiento y expectativas aceptables, aunque aquejada cíclicamente por los riesgos propios del monocultivo, y con incursiones en otras áreas como la recuperación del olivo.

Una industria de pequeño tamaño, bastante diversificada, que se localiza sobre todo en los polígonos industriales tradicionales (Oyón-Oion) o promovidos en las últimas décadas (Laguardia), y de la dedicada a la producción vinícola con presencia generalizada en todos los núcleos, sector en el que, junto a bodegas de organización empresarial con presencia en los mercados nacional e internacional y cuya pujanza se ha visto acentuada en los últimos años, proliferan otras de menor dimensionamiento y explotación familiar, dedicadas principalmente a la elaboración tradicional de vino de joven aunque en franca evolución hacia la crianza, con clientela básicamente regional y estatal.

Un sector servicios que sirve y se apoya en las otras dos fuentes de riqueza, así como los dirigidos al turismo de visita, potenciado como consecuencia de la puesta en valor de sus recursos naturales y arquitectónicos, que tienen sus exponentes más representativos e importantes en Laguardia y Elciego, o al turismo estacional, como es el caso de Labastida o Laguardia.

Por ello se hace necesario continuar con los procesos de renovación, y ampliación de las infraestructuras precisas para posibilitar la prestación de los servicios públicos locales que demandan tanto la población como los centros de actividad, adaptándolas a las demandas que las previsiones de crecimiento urbano generen.

Por otra parte, deben crearse, adecuarse y renovarse los equipamientos sociales, culturales y deportivos, tanto para disfrute de la población permanente como para hacer más atractivo el desarrollo de la segunda residencia y para complementar el catálogo de oferta turística de la Cuadrilla.

5. Cuadrilla de Llanada Alavesa:

Coincidente con el territorio que geográficamente se reconoce como la Llanada oriental, está compuesta por los municipios de Alegria-Dulantzi, Asparrena, Barrundia, Elburgo, Iru-raiz-Gauna, Agurain, San Millán y Zaldondo

Su hábitat poblacional que alcanza los 12.465 habitantes, se caracteriza por la existencia de numerosos núcleos concentrados, de reducida población y próximos entre sí ejerciendo los de Agurain, (4.871), Araia (1.248) y Alegría Dulantzi (2.780) como polos de atracción y centros de desarrollo.

Su proximidad geográfica a la capital de Euskadi así como un muy buen sistema de comunicaciones con ella facilitan el efecto centrípeto de ésta, ejerciendo a menudo como obstáculo al equilibrio comarcal.

Las acciones que se realicen en los ejercicios a los que extienda su vigencia la presente Norma Foral se encaminarán hacia la consecución de los objetivos sectoriales en el ámbito de la Cuadrilla para la generalidad de los núcleos, incidiendo de forma especial en la mejora, renovación y ampliación de las infraestructuras precisas para responder a las posibilidades de crecimiento urbano contemplado en el planeamiento de las localidades de Agurain, Araia y Alegría-Dulantzi.

Por otra parte, se favorecerá el fomento de equipamientos socio-culturales y la renovación de los de ocio y deporte, cuando la antigüedad de las instalaciones así lo aconseje, en todos los núcleos principales que se conforman como centros de atracción de la población comarcal.

6. Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz:

La proximidad a la ciudad, la reducida dimensión de los núcleos, y su rápida comunicación con ella, permite a la población rural del municipio de Vitoria-Gasteiz, cuantificada en 4.927 habitantes, beneficiarse de los muy diversos y excelentes equipamientos sociales, culturales y deportivos de aquélla.

En materia de infraestructuras, el área rural de Vitoria-Gasteiz dispone de una dotación de servicios satisfactoria, merced a las inversiones

Los habitantes residentes en el área rural del municipio, gozan en líneas generales de una satisfactoria dotación de los servicios de infraestructura, gracias a las inversiones promovidas por su Ayuntamiento, con fondos propios y forales.

La incidencia del Plan Foral de Obras y Servicios en los núcleos de la Cuadrilla comprendidos en su ámbito de actuación se orientará a la mejora puntual de aquellas infraestructuras que requieran de renovación o ampliación, así como a la dotación de equipamientos locales de uso vecinal, procurando, en sus actuaciones y hasta donde la Norma Foral lo posibilite, la interacción planificada con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

7. Cuadrilla de Gorbeialdea:

Cuenta la Cuadrilla con 9.668 habitantes que residen en los seis municipios de Aramaio, Arzua-Ubarrundia, Legutiano, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, que se extienden por las Etribaciones del Gorbea.

Aunque se ha avanzado mucho en la articulación funcional de la comarca, la red de comunicaciones de este territorio ocasiona un efecto desvertebrador. Así, se echa en falta una buena red de conexión intercomarcal. Ello unido a la excelente comunicación de buena parte de sus núcleos con Vitoria-Gasteiz, hacen muy difícil la citada articulación funcional. En consecuencia las posibles economías de escala derivadas de la política de desarrollo industrial que, con mayor intensidad en Legutiano y menor presencia en Durana e Izarra se vienen realizando, quedan difuminadas integrándose en el área industrial de la capital.

Por otra parte la facilidad de la comunicación, así como los atractivos naturales de la zona: embalses, proximidad al Parque del Gorbea, paisaje, campos de golf, han producido en las últimas décadas una proliferación de viviendas unifamiliares, cuyos efectos deben aprovecharse positivamente como factor de desarrollo de la comarca, evitando su conversión en núcleos-dormitorio.

Los objetivos están orientados en un doble sentido:

Se completarán las infraestructuras necesarias para asegurar un nivel satisfactorio de prestación de los servicios públicos locales en todos los núcleos de población, con especial incidencia en aquellos en los que se ha vivido un proceso de crecimiento edificatorio.

Potenciar e impulsar la creación de servicios intercomarcales de gestión supramunicipal.

Favorecer la proliferación de equipamientos sociales que permitan la incorporación, y la formación de una identidad vecinal, de los nuevos residentes.

Potenciar los equipamientos socio-culturales y deportivos de los núcleos más importantes: Legutiano, Ibarra, Murgia e Izarra, con posibilidad de estudiar la posible implantación en otros núcleos más pequeños.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito temporal

La presente Norma Foral tiene por objeto establecer los criterios, reglas y prescripciones por los que deberá regirse la concesión a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava de las ayudas establecidas en el Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Artículo 2. Definición

El Plan Foral de Obras y Servicios es un instrumento de cooperación de la Diputación Foral de Álava a través del cual se conceden ayudas a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava para la ejecución de obras y prestación de servicios de competencia de las mismas, previa solicitud al efecto y siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Norma Foral.

Artículo 3. Principios inspiradores

Son principios inspiradores de la presente Norma Foral los de equilibrio territorial, cooperación, respeto a la autonomía local y a las atribuciones peculiares de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, publicidad y objetividad.

Artículo 4. Entidades locales beneficiarias

Podrán acogerse a las ayudas del Plan Foral de Obras y Servicios los Concejos y Ayuntamientos, excluido el de Vitoria-Gasteiz. Las Cuadrillas podrán solicitar subvenciones para la construcción de sus sedes y para obras definidas en el Plan Foral que, siendo de interés comarcal, su solicitud venga ratificada por la mayoría absoluta de la Junta de Cuadrilla.

Artículo 5. Dotación Financiera

1. El Plan Foral de Obras y Servicios se dotará para cada ejercicio presupuestario con el equivalente económico de, al menos, el 3,70 por ciento de los recursos disponibles correspondientes al Territorio Histórico de Álava, calculados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales a la Financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al período 2007-2011, o en la norma que contemple la metodología para la cuantificación de los citados recursos disponibles y que en cada momento se encuentre vigente.

2. La cantidad resultante no será en ningún caso objeto de variación a la baja como consecuencia de la liquidación anual que se efectúe, una vez finalizado el ejercicio de que se trate, según lo previsto en la normativa de referencia mencionada en el punto 1 anterior.

3. Sin embargo, la dotación anual podrá verse incrementada, tanto como consecuencia de operaciones presupuestarias que tengan como destino la partida que soporte el Plan Foral de Obras y Servicios, como a causa de la obtención de un resultado positivo en la liquidación anual mencionada en el punto 2 anterior. Estos resultados positivos generarán los correspondientes créditos adicionales que servirán para aumentar la dotación anual del Plan Foral de Obras y Servicios del ejercicio siguiente al que se liquida.

4. Además de la consignación anual del Plan Foral de Obras y Servicios, en la Norma Foral Presupuestaria de cada ejercicio podrán establecerse créditos de compromiso para ejercicios siguientes con el fin de facilitar la acogida de obras para las que se prevea un plazo de ejecución superior a un año

Artículo 6. Tipos de ayudas

Con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios podrán otorgarse las siguientes ayudas:

1. Subvenciones económicas para la financiación de las obras y servicios que promuevan las Entidades Locales y sean amparables por el Plan Foral de Obras y Servicios.

2. Subvenciones económicas para la financiación de los honorarios técnicos de las obras que sean incluidas en el Plan Foral de Obras y Servicios, a que se refiere el artículo 10.1.

3. Subvenciones económicas para la financiación de los gastos de las expropiaciones a los que se refiere el punto 2.2.bis del artículo 7.

CAPÍTULO II**Obras y servicios amparables por el Plan Foral de Obras y Servicios****Artículo 7. Clasificación de las obras y servicios**

1. Las obras y servicios cuya inclusión en el Plan Foral de Obras y Servicios puede solicitarse por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava se clasifican, a los efectos previstos en la presente Norma, en "obras de infraestructura básica" y "obras de equipamientos y servicios"

2. Se considerará "obras de infraestructura básica" las siguientes:

2.1. Instalación, renovación o ampliación de la red general de alumbrado público y de redes de energía eléctrica.

2.2. Instalación, renovación o ampliación de las redes de distribución domiciliar de agua potable -red en baja; renovación completa de las redes de esta naturaleza con antigüedad igual o superior a treinta años.

2.2. bis. Gastos de las expropiaciones precisas para la ejecución de obras de infraestructura básica que resulten subvencionadas con cargo a este programa de ayudas, siempre que vengan previstos en la documentación técnica presentada junto con la solicitud.

2.3. Instalación, renovación o ampliación de las redes generales y/o sistemas de saneamiento de aguas residuales. Depuración de aguas residuales de carácter local y redes separativas de aguas pluviales; Renovación completa de las redes de esta naturaleza con antigüedad igual o superior a treinta años.

2.4. Pavimentación de las vías públicas en zonas urbanas físicamente consolidadas por la edificación y de común acceso a lugares permanentemente habitados, o que supongan acceso a instalaciones que cubran servicios de interés común de los habitantes del pueblo.

2.5. Instalación o renovación de hidrantes de incendios.

2.6. Instalaciones de producción de energía renovable cuya titularidad sea pública y el destino de la misma sea la cobertura de necesidad de energía en servicios públicos de uso general.

2.7. Instalación de sistemas de protección de peatones en las calles del núcleo urbano.

2.8. Obra civil

2.8.1. Obra civil de las canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, gas, o productos generados por sistemas de energía renovable, y alumbrado público, cuando:

a) Se realicen junto con una obra que implique remoción de suelo o subsuelo para renovación o sustitución de infraestructuras del ciclo hidráulico.

b) En caso de servicios de gas, productos generados por sistemas de energía renovables o alumbrado público, exista un compromiso firme, bien de la compañía suministradora o distribuidora de sustituir los tendidos aéreos por las redes en las canalizaciones en un plazo máximo de cinco años, o bien de la propia entidad local de asumir por su cuenta y a su cargo la citada sustitución en el plazo de diez años. Las justificaciones anteriormente mencionadas deberán presentarse en el mismo plazo concedido para la presentación del resto de autorizaciones o licencias, una vez otorgada la subvención. En el caso de canalizaciones de gas debe existir, en las mismas condiciones, compromiso de la compañía suministradora o distribuidora para la ejecución de la obra mecánica y aportación del equipo necesario, así como compromiso para la puesta en funcionamiento del servicio a través de la citada canalización en el plazo máximo de cinco años.

c) En obras de canalizaciones relativas a suministro de gas o productos generados mediante energías renovables, se deberá aportar por parte de la entidad local promotora de la obra, en el mismo plazo, compromiso de conexión a la red de al menos el 40 por ciento de las viviendas existentes en el núcleo o núcleos en los que estuviera proyectada la ejecución de la obra.

2.8.2. Obra civil de las obras de canalizaciones subterráneas relativas a suministros de electricidad.

La Diputación Foral de Álava propiciará acuerdos con las compañías suministradoras o distribuidoras para que realicen la sustitución.

2.9. Aquellas otras obras y servicios no incluidos en los puntos 2.1 a 2.8 anteriores que en las bases que se aprueben para regular la concesión de estas ayudas, se concreten como "obras de infraestructura básica".

2.10. Honorarios correspondientes a obras subvencionadas relativas a las infraestructuras básicas relacionadas en los apartados anteriores.

2.11. Muros de contención de terrenos públicos. Son subvencionables cuando forman parte de un proyecto de obras más amplio (urbanizaciones, pavimentaciones, etc.), no resultando atendibles cuando se trate de actuaciones cuyo objeto único o principal sea la ejecución de los mismos, salvo que se ejecuten en evitación de situaciones de erosión con graves riesgos.

2.12. Obras relativas a aparcamientos.

El porcentaje de ayuda recogido en el artículo 9 será aplicado sobre el módulo de hormigón o aglomerado asfáltico establecidos para las actuaciones de pavimentación, cuya consideración comparten.

a) Para aparcamientos de uso genérico se consideran, así mismo, atendibles las recogidas de aguas pluviales de las superficies a pavimentar y la instalación del alumbrado público exclusivamente en el espacio del aparcamiento. Quedan, en consecuencia, fuera de atención las líneas de conexión a los servicios, las instalaciones u otros elementos complementarios que se incorporen al aparcamiento, así como cualquier actuación orientada a especializar el mismo, dotándolo de instalaciones adicionales y/o convirtiéndolo en una infraestructura específica de uso restringido.

b) Aparcamientos de autocaravanas: Además de los conceptos atendibles en los aparcamientos genéricos, serán subvencionables a nivel municipal hasta en un 65 por ciento las actuaciones orientadas a su especialización, dotaciones complementarias directamente relacionadas con su uso específico. Será atendible un máximo de una actuación por municipio.

2.13. Obras destinadas a la eliminación o supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad universal

2.14 Obras de derribo, demolición de edificaciones de titularidad pública, ubicados dentro de área urbana, incluso descontaminación de terrenos o espacios públicos afectados, destinados a la posterior dotación de bienes o servicios de utilidad y titularidad pública. Esta dotación se llevará a cabo en el plazo de cinco años desde la concesión de la subvención, y deberá de mantenerse al menos quince años.

3. Se consideran "obras de equipamientos y servicios" las siguientes:

A. De ámbito Municipal, Intermunicipal o Supralocal:

3.1. Las de Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Reparación o Modificación de Sedes de Cuadrilla, Casas consistoriales, Locales de servicios municipales, Centros socioculturales municipales, Centros Juveniles municipales, Centros de jubilados municipales, guarderías infantiles municipales, bibliotecas y archivos municipales, centros de atención diurna municipales o intermunicipales, boleras, frontones descubiertos.

3.2. Las de Construcción, Ampliación, Reparación o Modificación de Cementerios municipales, Edificios de vestuarios en campos de fútbol y piscinas descubiertas, campos de fútbol, piscinas descubiertas, pistas deportivas exteriores, parques y jardines urbanos

3.3. Las de reparación o modificación de Centros escolares o ikastolas de la red pública, consultorios médicos,

3.4. Las de construcción, ampliación o reparación de frontones cubiertos polideportivos, construcción y reparación de piscinas cubiertas, construcción de cubiertas en frontones descubiertos con antigüedad superior a quince años y siempre que en la localidad no exista ninguno cubierto.

3.5. Las de adquisición y/o instalación de mobiliario urbano, marquesinas de autobús, instalación de sistemas soterrados de contenedores de residuos sólidos urbanos, o sistemas de ocultamiento superficial de los mismos.

3.6. Las de adquisición de terrenos o edificios de dominio público destinados a obras o servicios de los contemplados en el Plan. Para éstas se aplicará el porcentaje de subvención que se establezca sobre el presupuesto de tasación efectuado por los servicios técnicos de la Diputación Foral de Álava, salvo que dicho presupuesto de tasación resultase superior al coste real de la adquisición, en cuyo caso la aplicación del porcentaje será sobre el coste real.

3.7. Ampliación, Reparación o Modificación de Consultorios Médicos de carácter interlocal.

3.8. Honorarios correspondientes a obras subvencionadas relativas a los equipamientos o servicios de ámbito municipal, intermunicipal o supralocal relacionadas en los apartados anteriores.

B. De ámbito Local

3.9. Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Reparación o Modificación de Salas de Concejo, Almacenes para uso público, Centros sociales (Salas polivalentes), Boleras, frontones descubiertos.

3.10. Construcción, Ampliación, Reparación o Modificación de parques y jardines, pistas deportivas exteriores.

3.11. Rehabilitación o reparación de lugares de culto de titularidad pública, y ampliación o reparación de cementerios públicos locales. Entendiéndose la titularidad pública como el pleno dominio del inmueble registralmente o en el inventario de bienes; reparación o modificación de consultorios médicos.

3.12. Las de adquisición y/o instalación de mobiliario urbano, marquesinas de autobús, instalación de sistemas soterrados de contenedores de residuos sólidos urbanos, sistemas de ocultamiento superficial de los mismos. Así mismo la instalación de sistemas de recogida neumática de residuos sólidos urbanos en núcleos de población que superen los 3.000 habitantes o ampliación de ya existentes.

3.13. Las de adquisición de terrenos o edificios de dominio público destinados a construcción o adaptación de salas de Concejo o Centros sociales polivalentes, obras o servicios de los contemplados en el Plan, aplicándose el porcentaje de subvención que se establezca sobre el presupuesto de tasación efectuado por los servicios técnicos de la Diputación Foral de Álava, salvo que dicho presupuesto de tasación resultase superior al coste real de adquisición, en cuyo caso la aplicación el porcentaje será sobre el coste real.

3.14. Cubrición de frontones descubiertos, cuando en la localidad no existe ninguno público cubierto y la antigüedad de la última actuación sobre el mismo sea igual o superior a quince años.

3.15. Honorarios correspondientes a obras subvencionadas relativas a los equipamientos o servicios de ámbito local relacionadas en los apartados anteriores.

De cualquier ámbito:

3.16. Aquellas otras obras y servicios de cualquier ámbito no incluidos en los puntos anteriores que en las bases que se aprueben para regular la concesión de estas ayudas, se concreten como "obras de equipamientos y servicios".

La dotación presupuestaria anual del Plan Foral de Obras y Servicios se distribuirá inicialmente entre las obras calificadas de "Infraestructura básica" y las calificadas de "Equipamientos y Servicios" en un porcentaje de 70-30.

En el caso de que se produjesen excedentes, una vez cubiertos el 70 por ciento en Infraestructuras o el 30 por ciento en equipamientos, el sobrante se destinará a la financiación de las obras del otro bloque de la misma Cuadrilla, y si una vez cubiertas éstas, persistiera el excedente, el mismo se destinará a actuaciones del mismo bloque en el resto de Cuadrillas.

Artículo 8. Obras y servicios excluidos

Las siguientes obras y servicios no serán objeto de inclusión en el Plan Foral de Obras y Servicios:

a) Obras que se proyecten realizar en núcleos de población que carezcan de habitantes con residencia permanente.

b) Obras que no cumplan el planeamiento urbanístico en vigor.

c) Obras relativas a gastos de urbanización que, de conformidad con la legislación vigente o con el planeamiento urbanístico del Municipio, tengan que ser financiadas o costeadas por los promotores o por los propietarios afectados.

d) Obras de reparación y renovación parcial de infraestructuras o equipamientos con menos de quince años de antigüedad, o que hubieren sido subvencionadas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios (o Fondos que se nutran de su dotación presupuestaria), en los últimos quince años, a excepción de aquellas que,

1) teniendo como objeto exclusivo la incorporación de sistemas que generen un importante ahorro en el gasto corriente de la entidad local, representen unos costes de inversión razonables según el criterio técnico.

2) Representen exclusivamente supresión o eliminación de barreras urbanísticas o arquitectónicas.

3) Aquellas que tengan por objeto la reparación de elementos o instalaciones que hubieran sufrido un deterioro grave tras su recepción, a consecuencia de imprevistos o accidentes ocasionados por causas distintas a su normal uso, sin menoscabo de las obligaciones que pudieran tener el contratista, proyectista y/o director de obra. Será preciso informe técnico del servicio de promoción y financiación de infraestructuras locales y supramunicipales.

e) Obras o servicios que se encuentren iniciados o ejecutados en el momento de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes salvo en el supuesto de existir autorización previa del Departamento Foral competente en materia de Plan Foral de Obras y Servicios.

f) Obras o servicios cuyo presupuesto subvencionable, determinado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.1, no supere el 50 por ciento del presupuesto base de licitación + IVA presentado si se trata de obras de infraestructura o el 30 por ciento si son obras de equipamientos. Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán establecer modificaciones en estos porcentajes. Esta restricción será de aplicación en el proceso de análisis de las solicitudes para la concesión y establecimiento de la subvención inicial. Si una vez concedida la subvención y como consecuencia de la presentación del documento técnico definitivo requerido (proyecto, memoria, etc.) para el análisis se infiriese que se incurre en esta situación, la subvención concedida será objeto de revocación.

g) Obras y servicios cuyo Coste Total (presupuesto base de licitación + IVA) fuere inferior a 35.000,00 euros (o cuantía máxima atendible en la última convocatoria del programa de ayudas de Ejecución de Obras Menores), salvo que se tratare de actuaciones no amparables por el citado programa, o que junto con la solicitud se acompañare documento justificativo de que, para su ejecución, se precisa de proyecto técnico. La justificación deberá venir suscrita por el técnico asesor municipal. Esta exclusión mantendrá su vigor en tanto que la Diputación Foral de Álava realice convocatorias de ayudas del programa de "Ejecución de Obras Menores".

h) En general, obras y servicios no incluidos en el artículo 7.

i) Obras a realizar en bienes públicos (inmuebles o espacios) total o parcialmente cedidos o arrendados, o que se prevea ceder o arrendar a particulares para uso privado.

j) Obras a ejecutar por entidades locales peticionarias cuando éstas no fueren titulares, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes al amparo de la convocatoria correspondiente, de los terrenos, espacios, instalaciones o edificios en los que se hubiere solicitado llevar a cabo la actuación. A efectos de aplicación de esta exclusión se considerará que la Entidad local es titular cuando, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el bien figure registrado a su nombre en el registro de la propiedad, o bien cuando figure en el Inventario de bienes de la entidad local. Si la titularidad fuere compartida, la subvención se ajustará proporcionalmente, siempre que todas las entidades cotitulares puedan ser beneficiarias de las ayudas en virtud de lo establecido en el artículo 4 de esta Norma. En estos casos la solicitud se considerará realizada por todas las entidades cotitulares, a efectos de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 12.

Se considerará no excluible la titularidad justificada mediante cesión de uso del bien por otra entidad pública, con carácter finalista, por un periodo no inferior a quince años, vigencia mínima de quince años de tal cesión a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. La entidad cedente deberá tener registrado el bien objeto de cesión en su inventario de bienes y deberá mediar acuerdo del pleno municipal/concejo para la cesión del bien.

k) Aquellas solicitudes de obras que, incluyendo actuaciones en materia de abastecimiento, saneamiento o depuración de aguas, a fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no tengan debidamente aprobadas y en vigor las correspondientes ordenanzas reguladoras de los citados servicios.

CAPÍTULO III

Cuantías y porcentajes de subvención con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios

Artículo 9. Porcentajes máximos de subvención para la financiación de obras y servicios

1. Los porcentajes máximos de subvención para la financiación de las obras y servicios a que se refieren los puntos 2 ("obras de infraestructura básica") y 3 ("obras de equipamientos y servicios") del artículo 7, con exclusión de los honorarios técnicos, son los siguientes:

a) Hasta un 90 por ciento:

- Obras clasificadas en el apartado 2.1 del artículo 7, y en el caso de las redes de energía eléctrica, siempre que éstas sean propiedad de la Entidad local.
- Obras clasificadas en los apartados 2.2 y 2.3 del artículo 7, siempre que existan las correspondientes Ordenanzas reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios a los que estén afectadas las infraestructuras relacionadas en los citados apartados.
- Obras y servicios clasificados en los apartados 2.4, 2.5, 2.11 y 2.13 del artículo 7.
- Instalaciones de producción de energía renovable destinadas a abastecer servicios o usos de carácter general y público relacionadas con infraestructuras básicas o equipamientos atendibles al amparo de la presente Norma.
- Obras clasificadas en el apartado 2.8.1 del artículo 7, con excepción de aquellos proyectos en los que el compromiso de conexión a la red de gasificación no alcance un mínimo del 40 por ciento de las viviendas existentes en el núcleo o núcleos en los que estuviera prevista la ejecución de dicha obra.
- Canalizaciones de redes para la prestación de servicios que tengan como fuente de energía la biomasa.
- Obras relativas a aparcamientos, referenciadas en el artículo 7.2.12, a salvo la excepción recogida en su apartado b).

b) Hasta un 65 por ciento

- Obras clasificadas en el apartado 2.1 del artículo 7, referidas a redes energía eléctrica, cuando las redes no sean propiedad de la Entidad local. La Diputación Foral de Álava propiciará acuerdos con las compañías propietarias y/o distribuidoras para que se comprometan a la financiación, de, al menos, el 25 por ciento del coste total de la inversión objeto de la subvención.

- Obras clasificadas en el apartado 2.12 letra b) del artículo 7.

- Obras clasificadas en el apartado 2.14 del artículo 7.

c) Hasta un 25 por ciento

- Sustitución de alumbrado público, o cualquier otro elemento de infraestructuras atendibles, por otros alternativos que, mediante la reducción de consumos, que generen un importante ahorro en el gasto corriente de la entidad local siempre que representen unos costes de inversión razonables según el criterio técnico pudiendo aplicarse en este caso la excepción a que se refiere el apartado d) del artículo 8.

- Obras clasificadas en el apartado 2.7 del artículo 7, referidas a la instalación de sistemas de protección de peatones en las calles del núcleo urbano. Se considerarán atendibles las barandillas, biondas de protección o similares, los bolardos (no motorizados), las medidas de calmado de tráfico y reductores de velocidad en viales municipales o locales, así como la señalización horizontal y vertical en las mismas. Asimismo serán atendibles la adecuación a la normativa de los elementos de calmado de tráfico denominados resaltos.

d) Obras clasificadas en el apartado 2.13 del artículo 7 financiadas hasta un 100 por cien (accesibilidad).

Para obras o servicios de equipamientos, el porcentaje máximo de subvención será el indicado en el cuadro siguiente y en las condiciones en él indicadas y en las que a continuación se exponen:

Tabla 1

	CONSTRUCCIÓN		AMPLIACIÓN		REHABILITACIÓN		REPARACIÓN		MODIFICACIÓN	
	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL
Sede Cuadrilla	90		80		80		60		60	
Casa Consistorial	90		80		80		60		60	
Casa-Sala de Concejo	90		80		80		60		60	
Local de Servicios Municipales	70		70		70		60		60	
Almacén para servicios	70		70		70		60		60	
Archivo municipal	90		80		80		60		60	
Centros socio-culturales (municipales)	80		80		80		60		60	
Salas polivalentes (concejiles)	80		80		80		60		60	
Bibliotecas municipales	80		80		80		60		60	
Centros juveniles municipales	80		80		80		60		60	
C. Jubilados municipales	80		80		80		60		60	
Guarderías infantiles municipales	80		80		80		60		60	
Centros de atención diurna	80		80		80		60		60	

	CONSTRUCCIÓN		AMPLIACIÓN		REHABILITACIÓN		REPARACIÓN		MODIFICACIÓN	
	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL	INTERLOCAL	LOCAL
C. escolares e ikastolas de la red pública							50		50	
Boleras descubiertas	70	70	70	70	70	70	50	50	50	50
Boleras cubiertas	70	70	70	70	70	70	50	50	50	50
Boleras cerradas	70	70	70	70	70	70	50	50	50	50
Frontón descubierto	70	70	70	70	70	70	50	50	50	50
Cubierta frontón descubierto							0		70	
Frontón cubierto-Polideportivo	70		70				50			
Campos de fútbol	70		70				50		50	
Piscina descubierta	70		70				50		50	
Piscina cubierta	70		0		0		50		0	
Edif. Vestuarios para c. Fútbol y piscinas desc.	70		70				50		50	
Pistas deportivas exteriores de tierra sin drenaje	70	70	70	70	0	0	50	50	50	50
Pistas deportivas exteriores de hormigón o asfalto	70	70	70	70	0	0	50	50	50	50
Pistas dep ext: de césped, pav. especial o de tierra con drenaje	70	70	70	70	0	0	50	50	50	50
Parques y jardines con riego de manguera	50	50	50	50	0	0	30	30	30	30
Parques y jardines con riego por aspersión	50	50	50	50	0	0	30	30	30	30
Consultorios médicos	0		0		0		50	50	50	50
Lugares de culto de titularidad pública	0		0		50		50		0	
Cementerios	80		80	50			50	50	50	
Instalación marquesinas y mobiliario urbano	50									
Instalación sistemas soterrados recogida RSU	50	50								
Adquisiciones de terrenos o edificios	50	50								
Locales comerciales públicos	65		65		65					
Instalación de medios para esconder contenedores de RSU	50	50								
Ampliación de sistemas de recogida neumática de residuos	50	50	50	50						

Las actuaciones en Casas de Concejo o en Centros Sociales que constituyan salas polivalentes cuyos promotores fueren Entidades Locales concejiles con población de derecho menor a 100 habitantes, incrementan en diez puntos porcentuales el porcentaje de subvención aplicable con respecto al que figura en el cuadro anterior, cuando las actuaciones son de construcción, ampliación o rehabilitación para Entidades locales que carecen previamente de ellas o que, disponiendo de ellas sus dimensiones son menores a las dimensiones estándar recogidas en el Anexo para entidades de este tipo y población.

Para aquellas Entidades locales concejiles que ya dispusieran de este tipo de equipamientos, con dimensiones superiores a las estándar recogidas en el Anexo, no se atenderán solicitudes de actuaciones relativas a obras de Construcción o ampliación. Para actuaciones de rehabilitación, reparación o modificación de otro inmueble para albergarlas, el porcentaje de subvención se reducirá a la mitad.

A las actuaciones en centros socioculturales municipales en aquellos municipios que no dispongan de ningún centro de estas características se les aplica el porcentaje establecido (hasta el 80 por ciento para obras de Construcción o Rehabilitación). Estos porcentajes se reducen a la mitad (40 por ciento) cuando ya se dispone de un equipamiento similar, se pretende la construcción de uno nuevo o la rehabilitación de un edificio o local para albergarlo y la población municipal no supera los 5.000 habitantes. Cuando la población municipal es superior o igual a 5.000 habitantes es atendible la disponibilidad de más de un centro sociocultural, aplicando el porcentaje de subvención correspondiente a la naturaleza de la actuación.

No son atendibles solicitudes para obras que representen construcción o rehabilitación de boleras, frontones descubiertos, cubiertos o polideportivos, piscinas descubiertas o cubiertas, campos de fútbol y pistas deportivas por Entidades locales que ya disponen, en sus respectivos ámbitos, de equipamientos de similares características.

En municipios polinucleares, con carácter municipal o interlocal podrán atenderse con una subvención cuyo porcentaje alcanzará hasta un 70 por ciento, solicitudes de construcción de frontón descubierto o boleras para núcleos en los que no se disponga de tal equipamiento, aunque existieren otros en otros núcleos del municipio.

En el caso de que la solicitud de la Entidad local tenga por objeto la cubrición de un frontón descubierto preexistente, el concepto será atendible sólo en el caso de que no exista otra instalación de la misma naturaleza que ya se encuentre cubierta en la localidad, siendo en este caso el porcentaje de subvención aplicable a la actuación el 70 por ciento, y la naturaleza de la obra a efectos de cálculo será la de Modificación de frontón descubierto.

Los centros de atención diurna sólo serán atendibles cuando su solicitud venga acompañada de documento oficial que garantice la puesta en funcionamiento del servicio por parte de la entidad gestora que asuma tal responsabilidad, así como convenio suscrito entre la entidad solicitante y el Departamento Foral competente en materia de servicios sociales que prestará el servicio en el equipamiento solicitado.

En actuaciones subvencionadas correspondientes a los apartados 3.6 y 3.13 del artículo 7, la puesta en funcionamiento de los servicios a los que van destinadas los edificios o terrenos adquiridos deberá tener lugar en el espacio adquirido y el plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de concesión de la subvención para tal adquisición.

2. Cuando se solicite la inclusión en el Plan Foral de una obra global de urbanización o de otro tipo que comprenda varias de las amparables por el mismo, los porcentajes de financiación se aplicarán sobre el presupuesto subvencionable de cada una de las obras individualmente consideradas.

A estos efectos se entiende por obra de urbanización aquélla que incluya la primera instalación o renovación de las redes de distribución domiciliaria de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales, el soterramiento de las líneas de alumbrado público y/o de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones, así como la pavimentación de calles, pudiendo también incluirse la red de saneamiento de pluviales, y la instalación o renovación de la obra mecánica de la red de alumbrado público (cables, farolas, luminarias...), y la del mobiliario urbano.

Artículo 10. Cálculo de la base y Porcentaje máximo de subvención de honorarios técnicos

1. Con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios se podrán financiar los costes correspondientes a los honorarios técnicos de las obras subvencionadas, calculándose la base sobre la que se ha de aplicar el tanto por ciento de subvención con arreglo al siguiente esquema.

Tabla 2

PRES. E.J. MAT. ESCALA	COEFICIENTE – BASE (TANTO POR CIENTO)	COEFICIENTE-BASE (TANTO POR CIENTO) REDACCION	COEFICIENTE-BASE (TANTO POR CIENTO) DIRECCION Y OTROS
<= 200.000	9	4,5	4,5
>200.000 y <= 500.000	8	4	4
>500.000 y <= 1.000.000	7	3,5	3,5
>1.000.000 y <= 2.000.000	6	3	3
>2.000.000	5	2,5	2,5

En ningún caso los honorarios obtenidos por la aplicación de un coeficiente serán menores que los resultantes de aplicar el coeficiente anterior al límite superior a su intervalo.

La percepción de subvención en concepto de honorarios queda supeditada a la efectiva aplicación de la subvención concedida a la obra que los genera.

2. Porcentaje máximo de subvención de honorarios técnicos

Sobre la base obtenida en función de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, la subvención a conceder para la financiación de los honorarios podrá alcanzar hasta el 50 por ciento de la citada base.

En el caso de que los honorarios efectivamente facturados fueren inferiores a la subvención calculada en base a la aplicación de los apartados anteriores, aquélla se ajustará a la facturación efectiva.

Artículo 11. Determinación de la cuantía de la ayuda

1. Los porcentajes de subvención previstos en el artículo 9 para la financiación de las obras y servicios amparables por el Plan Foral de Obras y Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de esta Norma Foral, se aplicarán inicialmente sobre el presupuesto subvencionable determinado en la forma siguiente:

a) En el supuesto de ayudas para la financiación de “obras de infraestructura básica”, el presupuesto subvencionable será igual al presupuesto base de licitación+ IVA de la actuación para la que se solicita la ayuda, una vez descontados los capítulos y/o partidas que no sean subvencionables, excepto para las obras de pavimentación propiamente dichas, en las que se aplicarán los precios unitarios señalados en el Anexo I de esta Norma Foral, y las de alumbrado público, para las que se estará a lo dispuesto en el citado anexo.

b) En el supuesto de ayudas para la financiación de “obras de equipamientos y servicios”, el presupuesto subvencionable será igual a la cantidad menor que resulte de la comparación entre:

– el presupuesto base de licitación+ IVA de la actuación para la que se solicita la ayuda, una vez descontados los capítulos y/o partidas que no sean subvencionables, y

– el presupuesto máximo subvencionable referido a dicha actuación, que se obtendrá aplicando los módulos y coeficientes indicados en el Anexo I de esta Norma Foral.

– una vez concedida la subvención, la misma podrá ser objeto de revisión con base en el documento técnico requerido en la Orden Foral correspondiente y presentado por la Entidad local beneficiaria. En ningún caso esta revisión podrá representar incrementos superiores al 10 por ciento sobre la subvención inicialmente concedida.

2. La subvención a conceder se fijará definitivamente aplicando los porcentajes de subvención previstos para cada obra o servicio a la proposición del licitador que haya resultado adjudicatario, según conste en el expediente de contratación. A este respecto se observará el cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 16 de esta Norma Foral relativo a la ponderación de variables en la aplicación de criterios para proceder a la adjudicación. La inobservancia de este extremo dará lugar a la revocación total de la concesión de subvención.

3. Los precios unitarios, módulos y coeficientes indicados en el Anexo I de esta Norma Foral que habrán de ser aplicados para la obtención del presupuesto subvencionable para obras de pavimentación estrictamente consideradas y alumbrado público, así como para la obtención del presupuesto máximo subvencionable en "obras de equipamientos y servicios", podrán ser actualizados por las disposiciones aprobatorias de las bases reguladoras de las ayudas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios.

4. Cuando de la certificación final de la obra se dedujese una alteración en el número de unidades de obra ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, dicho incremento podrá ser objeto de subvención, previo informe favorable del Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales, en las mismas condiciones que el resto del precio del contrato y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

CAPÍTULO IV

Normas de procedimiento para la tramitación, selección, abono y reintegro de las ayudas

Artículo 12. Convocatoria y solicitudes de ayudas

1. La convocatoria para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Norma Foral corresponderá al Departamento Foral competente en materia de Plan Foral de Obras y Servicios.

2. Las bases reguladoras de las ayudas serán publicadas en el BOTA. La fecha límite para la citada publicación será el mes de octubre del año anterior a la resolución del procedimiento. Ésta deberá producirse en el plazo máximo de siete meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

3. En todo caso, sin perjuicio de la documentación que se determine en las bases, cada solicitud de ayuda para su inclusión en el Plan Foral de Obras y Servicios, deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto, anteproyecto, memoria o estudio de la obra o servicio a realizar en el que se incluirá una descripción de su naturaleza y sus características funcionales, formales, constructivas y económicas; justificación de la obra; antigüedad de las instalaciones que se pretende renovar; planos básicos de localización de la actuación solicitada, así como la estimación del presupuesto base de licitación + IVA, con suficiente nivel de desglose, e indicación de los costes totales de honorarios.

b) Plan y compromiso de financiación de la obra o servicio, en el que se especificará la aportación de la Entidad, aportaciones de los vecinos, subvenciones de otros organismos, líneas forales de financiación o préstamos y, en general, detalle de cualquier otra fuente de financiación prevista

c) Informe del técnico asesor en materia urbanística de la Entidad solicitante (técnico municipal o de la Cuadrilla), en el que se acredite que, con base en el documento presentado, la obra o servicio a realizar cumple el Planeamiento Urbanístico Municipal, así como la normativa vigente en materia de accesibilidad y movilidad.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la Entidad local que resulte competente, de solicitud de las ayudas del Plan Foral de Obras y Servicios, en el que manifieste su compromiso de cumplimiento íntegro de la normativa aplicable a la obra o servicio subvencionable, y que incluya expresamente la aprobación del contenido de los documentos señalados en los párrafos a) a c) precedentes.

e) Para aquellas actuaciones que se encuentren dentro de las zonas de protección de las carreteras de la Red Foral, establecidas en la Norma Foral 20/1990, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava, informe del Servicio de Carreteras que acredite que las obras o servicios para las que se solicita subvención cumplen con lo dispuesto en la normativa sectorial de carreteras vigente, y en su caso, establezca las condiciones a cumplir. El informe, individualizado, deberá ser remitido al Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales en el plazo de un mes desde la comunicación al Servicio de Carreteras de la relación de actuaciones solicitadas. Transcurrido dicho plazo sin remisión de informe, se entenderá que la actuación solicitada cumple la normativa.

4. Atendiendo a la limitación de la dotación financiera del Plan Foral de Obras y Servicios, por cada entidad local y convocatoria se atenderá, como máximo:

a) Una solicitud, para Entidades locales de menos de 500 habitantes.

b) Dos solicitudes para Entidades locales con población igual o superior a 500 habitantes.

c) Una obra adicional sobre el tope establecido en a) y b) cuando el Ayuntamiento solicitante tiene adscritos directamente núcleos de población- incluidos como tales en el Nomenclator Foral- que no constituyen concejo y la subvención solicitada lo es para núcleo distinto del de cabecera.

Las bases reguladoras podrán establecer modificaciones en cuanto al número máximo de ayudas a atender en cada convocatoria, sin que en ningún caso la modificación pueda representar reducciones del número de obras con respecto a lo establecido en los restantes apartados de este artículo.

En defecto de indicación expresa en contrario por parte del Decreto Foral por el que se aprueben las bases reguladoras de las ayudas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios, serán desestimadas las solicitudes de las entidades locales que, siendo beneficiarias de subvención concedida con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios en convocatorias anteriores no hubieren justificado a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, que la/s citada/s obra/s o servicio/s hayan sido objeto de adjudicación en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de emisión de la comunicación por parte de la Diputación Foral de Álava, de aceptación de la documentación técnica (proyecto, memoria, etc.) requerida y presentada.

Artículo 13. Criterios de selección

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. Para asegurar la acción del Plan Foral de Obras y Servicios en la consecución de los objetivos generales y territoriales definidos en la exposición de motivos de esta Norma Foral, las bases reguladoras para la concesión de las ayudas con cargo a dicho Plan determinarán la ponderación a asignar a cada una de las tres variables siguientes, para llevar a cabo la distribución por Cuadrillas de la consignación presupuestaria inicial.

a) De la población de derecho del núcleo de población a que afecte directamente la obra o servicio solicitado por la entidad local.

A estos efectos se contabilizará la población de cada núcleo destinatario en única vez con independencia del número de obras solicitadas que se prevean realizar en el mismo.

b) Del número de núcleos de población, singularmente considerados, en los que se solicite la ejecución de obras.

c) De la inversión valorada de las obras solicitadas resultante una vez determinado el presupuesto subvencionable por la aplicación de las definiciones y módulos establecidos, y la aplicación de criterios de racionalidad económica.

3. La selección de las obras y servicios para las que se hubieren solicitado las ayudas del Plan Foral de Obras y Servicios, una vez determinada la cuantía a destinar en cada Cuadrilla, se realizará con arreglo a la siguiente fórmula de priorización:

$$CP=0,50 \text{ ENDI} + 0,25 \text{ RI} + 0,25 \text{ VTPF}$$

Donde:

CP: es el Coeficiente de Priorización.

ENDI= es Índice del Estado de necesidad y déficit de la Infraestructura o Equipamiento.

RI= Es el indicador de la rentabilidad de la Inversión.

VTPF = Es el Volumen de transferencias realizadas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios en los últimos diez años a la Entidad local, según los términos que quedan definidos más abajo.

ENDI: El Índice ENDI es una variable discreta cuyos valores posibles son 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit y necesidad de cobertura de la actuación solicitada, respondiendo a los conceptos básicos Aplazable, Conveniente, Importante y Máxima, respectivamente.

Se obtiene a partir de la información obrante en el Inventario de Infraestructuras y Equipamientos (IENPA), así como de la categorización de las actuaciones, que pueden ser calificadas como "Obras necesarias a Corto plazo", "Obras necesarias Medio Plazo", "Obras Aconsejables" u "Obras sin prioridad", en virtud de la asignación realizada por el equipo técnico del Servicio responsable de la instrucción del procedimiento.

Para la realización de la categorización se atenderá tanto a los resultados obtenidos de la inspección en campo como a los análisis de carácter complementario realizados por el Servicio. Las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas serán consideradas en todo caso Obras necesarias a corto plazo

R. I.: El Índice R. I. es una variable orientada a evaluar la rentabilidad de la inversión. Puede adoptar valores en un rango de 0 a 10 y se calcula de la siguiente forma:

1. Se obtiene, para cada solicitud, la ratio $R = \text{Inversión prevista} / \text{Habitantes}$.

2. Al resultado se aplica un factor de corrección que figura en la siguiente tabla, en función de la escala poblacional expresada, obteniendo el Ratio Corregido de Inversión/habitante (RC):

POBLACIÓN APLICADA	COEFICIENTE CORRECTOR
< 50	5,67
>= 50 y <200	4,82
>= 200 y <500	3,49
>= 500 y <1000	2,69
>= 1000 y <1500	2,16
>= 1500 y <2000	1,81
>= 2000 y <3000	1,40
>= 3000	1,00

3. Una vez obtenido el RC, para cada Cuadrilla se cuantifica el RI como consecuencia de la aplicación de los argumentos siguientes:

a) A la solicitud con menor valor de RC se asignan un RI = 10

b) A la solicitud con mayor valor de RC se asigna un RI= 0

c) A cada una de las restantes solicitudes se asignan valores de RI intermedios obtenidos como resultado de la interpolación lineal de los valores de RC.

VTPF: El Índice VTPF se obtiene del siguiente modo: Se asigna valor 0 a la entidad local cuyo volumen de transferencias reconocidas de Plan Foral resulte la mayor de su Cuadrilla, y valor 10 a aquella que cuya suma sea la menor. El resto de puntuaciones se obtiene mediante interpolación lineal de valores.

A efectos de aplicación de esta variable se considerará integrantes de este valor la suma de las transferencias reconocidas a la entidad local en los últimos diez años tomando como referencia la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria. Para las actuaciones no finalizadas a la fecha de referencia se tomarán los valores correspondientes a la subvención concedida.

La información correspondiente al volumen de transferencias reconocidas será facilitada por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

En el caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula de CP resultase un empate, se dirimirá en favor de aquella entidad local con más valoración en ENDI. Si persistiese empate, se priorizará la solicitud de aquella cuyo VTPF sea menor, siendo el siguiente criterio de desempate el de mayor valor de IR.

– Las obras relativas a instalaciones de producción de energía renovable tendrán la misma consideración, a nivel de estado de necesidad, que la infraestructura o equipamiento a que sirvan. En caso de tratarse de actuaciones independientes, se considerará conveniente su ejecución, salvo que existan otras razones que aconsejen su aplazabilidad o exclusión.

4. Cuando tras la atención, en una Cuadrilla, de todas las obras solicitadas de cada uno de los dos grupos (infraestructuras y equipamientos) y no consideradas RECHAZABLES, se produjese superávit con respecto a la cuantía asignada a la misma, el mismo podrá destinarse a la atención de obras del mismo grupo y de cualquier otra Cuadrilla con mayor puntuación de CP. En caso de igual puntuación de CP se priorizará la atención a la entidad local con mayor población beneficiada.

5. Las cuantías disponibles en la partida presupuestaria como consecuencia de bajas, renunciaciones, incorporaciones de créditos o cualquier otra incidencia presupuestaria, se destinarán a complementar las subvenciones concedidas con cargo al programa de ayudas, atendiendo a los siguientes criterios:

Solamente se aplicará en infraestructuras básicas y no en equipamientos.

1. Entidades Locales menores de 500 habitantes, hasta el 100 por cien del presupuesto subvencionable.

2. Entidades Locales con población igual o superior a 500 e inferior a 2.000 habitantes, hasta el 95 por ciento del presupuesto subvencionable.

No serán objeto de complemento:

– Las subvenciones concedidas que se encuadren dentro de la excepción amparada en el apartado d) del artículo 8.

– Las obras de electrificación que requieren cofinanciación de la compañía distribuidora.

3. En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas a una Entidad local podrá superar el 10 por ciento de la dotación financiera anual del Plan Foral de Obras y Servicios, tomando como referencia la del ejercicio en que tenga lugar la instrucción del procedimiento.

Artículo 14. Aprobación de las ayudas

1. Recibidas las solicitudes junto con la documentación que las acompañe, corresponderá al Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales, como órgano de instrucción, la realización de su estudio y la elaboración del pertinente informe de instrucción de las obras y servicios subvencionables, con arreglo a lo dispuesto en esta Norma Foral. El informe de instrucción será elevado a un órgano colegiado que estará compuesto, por el Director/a y Diputado/a del área de competencia del Plan Foral de Obras y Servicios. La composición de este Órgano colegiado podrá verse incrementada o modificada por lo dispuesto al efecto en las bases reguladoras aprobadas en las correspondientes convocatorias de ayudas del Plan.

2. El órgano colegiado elaborará la propuesta de resolución, asumiendo en su totalidad el informe del órgano de instrucción o introduciendo en él las modificaciones que estime pertinentes, sometiéndola, por plazo de diez días desde su traslado, al informe preceptivo del Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava. Dichos informes se entenderán emitidos en sentido favorable a la propuesta por el transcurso de dicho plazo sin su emisión y notificación.

3. Cumplidos los requisitos anteriores y realizadas las adaptaciones y/o correcciones oportunas, el órgano colegiado someterá al Consejo de Gobierno la propuesta de concesión de ayudas correspondientes, cuya resolución aprobatoria será publicada en el BOTHA.

Artículo 15. Notificación de la resolución

1. La resolución adoptada sobre la inclusión o no de las obras y servicios y honorarios técnicos en el Plan Foral de Obras y Servicios será notificada a las Entidades locales solicitantes por el Departamento competente con indicación del importe de la ayuda concedida, así como de las condiciones que deberán ser cumplidas o, por el contrario, con exposición del motivo de la denegación de la ayuda. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2. Las subvenciones económicas para la financiación de los honorarios vinculados a obras subvencionadas se concederán de forma simultánea a la disposición.

3. Cuando así se especifique en la notificación de la correspondiente resolución de concesión de ayudas, y dentro del plazo al efecto señalado, la Entidad Local beneficiaria deberá presentar ante la Diputación Foral la documentación que se le solicite.

4. Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior sin o con la incompleta presentación de la documentación solicitada, el/la Diputado/a competente requerirá a las Entidades locales respectivas para que en el plazo de diez días desde el requerimiento la completen o aporten, o subsanen, con la advertencia de que una vez transcurrido el mismo sin su presentación se podrá dar por caducado el derecho a la ayuda concedida, cuyos fondos se podrán destinar a la concesión de ayudas a que se refiere el apartado 5 del artículo 13.

Artículo 16. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades locales beneficiarias de las ayudas adjudicarán y contratarán las obras de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la adjudicación de los contratos de obras subvencionadas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios, además de la variable "precio" también será obligatoria la inclusión de "cláusulas sociales y medioambientales". La ponderación de la variable "precio" representará, al menos, un 50 por ciento del total de puntuación obtenible, debiendo establecerse así en los correspondientes anuncios y pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo. Asimismo la ponderación del conjunto de las variables relacionadas con las cláusulas sociales y/o medioambientales representará, al menos, un 20 por ciento del total de puntuación obtenible, debiendo establecerse así en los correspondientes anuncios y pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo.

Toda subvención concedida queda vinculada al contenido de un único proyecto técnico, que ha debido ser aprobado por los servicios técnicos de la unidad gestora del programa de ayudas, debiendo quedar sometido el proceso de licitación y adjudicación al alcance total del mismo.

2. Las Entidades locales beneficiarias de las ayudas que se concedan con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios estarán obligadas a:

a) Remitir a la Diputación Foral, una vez finalizado el proceso de contratación de la obra, una certificación del acuerdo de adjudicación definitiva de la misma, en la que deberá constar:

– Certificado emitido por el secretario de la mesa de contratación en el que figure la valoración de cada una de las ofertas presentadas, propuesta de resolución, así como el certificado de cumplimiento de lo establecido en el punto 1 de este artículo.

– Órgano responsable de la adjudicación y fecha del acuerdo, nombre o razón social del adjudicatario, plazo de ejecución, condiciones particulares y el nombre del técnico o técnicos, en su caso, a los que se haya encargado la redacción del proyecto y la dirección de la obra.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, incluidas las de control económico-financiero y de gestión, que se establezcan o efectúen por los Departamentos Forales que resulten competentes en materia de Plan Foral de Obras y Servicios, Hacienda o Presupuestos, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes. Dicha obligatoriedad incluye la de remisión de toda la documentación que le sea requerida desde dichos Departamentos y Organismos con referencia a la obra o servicio subvencionado, así como la autorización de acceso a toda la información que obre en poder de las propias Entidades locales o de la Diputación Foral de Álava que pudiera tener relación con o afectar a dicha actuación.

c) Comunicar al Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales, tan pronto como se tuviere conocimiento, la obtención de cualquier otra subvención por cualquier otra Entidad pública o privada destinada a la financiación de la obra o servicio subvencionado con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

d) Mantener durante quince (15) años las infraestructuras o equipamientos objeto de subvención.

e) Los proyectos que hubieran resultado subvencionados deberán incluir planimetría correspondiente al fin de obra de los mismos. Esta información cartográfica deberá presentarse en el formato, estructura, nivel de compleción y calidad gráfica especificados en la disposición de concesión de la ayuda, y deberán ser susceptibles de ser examinados mediante mecanismos automatizados que determinen la validez del entregable. Todo ello al objeto de obtención de la información que, de forma homogeneizada, ha de incorporarse a la constitución y/o actualización del Inventario de Infraestructuras y Equipamientos de los Núcleos de Población de Álava.

f) Cumplir con los plazos establecidos en las disposiciones normativas en relación con la tramitación de la ayuda y ejecución de las actuaciones subvencionadas. Excepcionalmente se podrá conceder prórrogas por causas de fuerza mayor debidamente justificadas por el equipo técnico.

3. Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas que se concedan con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios son responsables de la financiación total de la obra o servicio y, en su caso, de los honorarios correspondientes, y deberán comprometerse a hacer efectiva la citada financiación total.

Con carácter previo a la adjudicación de la obra, y en coherencia con lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales, un Plan financiero de la obra, siguiendo el impreso que el mismo facilitará. Dicho plan financiero deberá prever la disponibilidad de recursos que cubran en su totalidad los gastos, tanto directos como indirectos de la actuación solicitada.

4. Asimismo, las Entidades Locales beneficiarias de las citadas ayudas serán responsables del cumplimiento íntegro de la normativa aplicable a la obra o servicio subvencionado, así como del cumplimiento de todas las condiciones previstas para su otorgamiento, en especial verificarán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 17. Control de las obras

1. Al levantamiento de las actas de comprobación de replanteo y de las de recepción de las obras podrá concurrir un técnico designado por el Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras Locales y Supramunicipales, a quien corresponderá informar, para su autorización, si procede, por el Departamento competente, de las modificaciones, ampliaciones o reformas de las obras solicitadas por las Entidades beneficiarias.

2. Desde el inicio de la ejecución de la obra, y hasta seis meses después de su finalización, deberá mantenerse colocado en lugar visible y próximo a la obra un cartel con información sobre la misma. El cartel, que será propiedad de la entidad promotora de la obra, deberá ser financiado, suministrado y colocado por el propio contratista de la obra y se ejecutará con arreglo al formato que facilite el Departamento Foral competente en materia de Plan Foral de Obras y Servicios.

3. El Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial remitirá a las Juntas Generales de Álava informe anual del estado de las obras y las cuantías económicas desembolsadas.

Artículo 18. Fijación y abono de la subvención definitiva

1. Comunicada la certificación del acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo 16.1.a, la subvención inicialmente concedida se ajustará según lo previsto en el artículo 11, pasando de ser subvención inicial a definitiva.

2. Sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo establecido en la Disposición foral por la que se comunica la subvención y se establecen las condiciones para su percepción, el abono a las entidades locales beneficiarias de la subvención se realizará:

a) El 30 por ciento al inicio de las obras.

b) El 40 por ciento una vez se haya presentado certificaciones de obra, debidamente aprobadas, por una cuantía igual o superior al 50 por ciento del presupuesto subvencionable adjudicado.

c) El resto al finalizar las mismas, modificando a la baja la aportación si su ejecución resulta por importe inferior al de la adjudicación.

3. Documentación a presentar:

a) Para el cobro de la cantidad correspondiente al inicio de las obras, las entidades locales deberán aportar copia del acta de comprobación de replanteo e inicio de la obra, así como primera certificación y factura debidamente aprobada por la Entidad local.

b) Para el cobro del 40 por ciento de la aportación, deberá presentarse la siguiente documentación:

– Certificación a origen con mediciones detalladas y ajustadas a las condiciones de la adjudicación, y originales o fotocopias compulsadas de las facturas correspondientes a cada certificación. Esta documentación debe venir aprobada por la Entidad local contratante.

c) Para el cobro del resto de la subvención, una vez finalizadas las obras se presentarán los siguientes documentos:

– Copia o certificación del acta de recepción de la obra.

– Certificación final de la obra a origen, aprobada por la entidad local contratante, con mediciones detalladas y ajustadas a las condiciones de la adjudicación, así como actas de los precios contradictorios, debidamente formalizadas por la Administración contratante, contratista y dirección facultativa.

– Facturas originales o fotocopias compulsadas aprobadas por la entidad local contratante.

d) El cobro de la subvención correspondiente a los honorarios cuyas obras han resultado subvencionadas queda regulada de la siguiente manera:

– Bastará con la presentación de la documentación relacionada en el apartado 3. a) de este mismo artículo, así como la presentación de la minuta visada por el Colegio oficial correspondiente relativa a la redacción del proyecto, debidamente aprobada por la Entidad local, para solicitar el abono de hasta el 50 por ciento de la subvención a conceder por este concepto calculada con arreglo a lo establecido en artículo 10.

– El resto hasta el total percible en concepto de honorarios se abonará una vez presentada, debidamente aprobada por la Entidad Local, la minuta correspondiente a la dirección de la obra.

En todos los casos la documentación requerida para el cobro de la subvención será presentada ante el Departamento competente en materia de Plan Foral de Obras y Servicios, quien ordenará el abono de las mismas previo informe de los servicios técnicos competentes de la Diputación Foral de Álava, inspección de la obra y examen de la documentación aportada. A tal fin se podrán realizar todas las comprobaciones que se consideren necesarias y requerir la documentación complementaria que se estime oportuna.

4. Régimen de garantías.

El régimen de garantías correspondiente a la realización de pagos anticipados que representa de hecho la planificación de abonos de la subvención establecida en el apartado 2 de este artículo, queda establecido en los siguientes términos:

a) Junto con la presentación de lo indicado en el apartado a) del punto 3 de este artículo, se deberá presentar un certificado, expedido por el/la secretario/a o fiel de fechos de la entidad local, en el que se certifique que la tesorería de la entidad local garantiza la disponibilidad inmediata y exclusiva de los fondos percibidos para la financiación de las obras subvencionadas, así como el compromiso de abono efectivo al contratista en el plazo de tiempo más breve posible, de las cuantías percibidas en concepto de pagos anticipados una vez recibidas las certificaciones de obra y facturas que puedan ser cubiertas con las mismas.

b) El Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (FOFEL) o figura asimilada que represente la participación de las Entidades locales en la tributación concertada quedará expresamente afectado al reintegro de las cuantías en exceso percibidas mediante estos pagos anticipados.

El abono de las cuantías correspondientes se realizará previa presentación de la documentación exigida y aceptación de la misma por los técnicos competentes de la Diputación Foral de Álava o aquéllos a quien ésta asigne las funciones de seguimiento y supervisión de las obras.

5. La Entidad local deberá remitir justificación de los pagos realizados a la empresa adjudicataria una vez finalizada la obra, dándose un plazo de tres meses para la remisión de la justificación, a contar desde la fecha del abono efectivo de la subvención.

6. Excepcionalmente la Entidad local beneficiaria podrá solicitar que por el Departamento Foral competente por razón de la materia se abone directamente a la empresa adjudicataria el importe proporcional de subvención que corresponda a cada factura presentada, lo que evitará la remisión por parte de dicha entidad de la justificación de los pagos por la cuantía percibida en conceptos de subvención. En este caso no será de aplicación lo recogido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 19. Concurrencia de subvenciones

En el supuesto de que la Entidad local promotora de obras o servicios subvencionados con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios hubiere obtenido u obtuviese otras subvenciones o ayudas para la financiación de los mismos procedentes de otros programas de ayudas de Diputación Foral, o de cualquier otra Institución, Entidad u Organismo, ya sean de carácter público o privado, las ayudas serán compatibles entre ellas, salvo cuando las mismas superen el 100 por cien del coste de la obra o servicio. En este caso, la aportación con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios se minorará hasta ese 100 por cien.

A tenor de la obligación preceptuada en el apartado d) del artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, se establece la obligación de comunicar a la Dirección competente en materia de Plan Foral de Obras y Servicios, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Para todas las ayudas concedidas, junto con la documentación prevista en el subapartado c del apartado 3 del artículo 17, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá remitir certificación sobre la existencia o no de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la cuantía y la entidad concedente de las mismas.

Artículo 20. Reintegro de subvenciones

1. Sin perjuicio de los casos previstos en la normativa foral reguladora de las subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario, por el incumplimiento del plazo de quince años durante el cual se debe mantener la finalidad o servicio para el que se concede la subvención.

2. Asimismo, será de aplicación, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa foral de subvenciones.

Artículo 21. Revocación de las subvenciones y aplicación de los recursos

1. Todas las condiciones fijadas para el otorgamiento de la subvención se consideran de carácter esencial. Su incumplimiento podrá dar lugar, previo expediente, a la revocación total o parcial de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la exigencia de cuantas responsabilidades resultaren legalmente procedentes.

2. Los importes de ayudas anulados podrán ser destinados a la concesión de otras ayudas para las que se hubiera solicitado de forma adecuada su inclusión en el Plan Foral de Obras y Servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Las Entidades locales que resultaren beneficiarias de ayudas concedidas con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios para obras de naturaleza afectada por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, adoptarán, a efectos de sujeción a la citada normativa, las medidas oportunas para su cumplimiento.

Segunda

A los efectos de lo previsto en el artículo 11, los presupuestos máximos subvencionables y las obras y servicios sobre los que se aplican son los que se relacionan en el documento Anexo I de la presente Norma Foral.

Tercera

Las convocatorias de ayudas y subvenciones previstas al amparo de la presente norma foral serán, por defecto, de carácter bienal salvo que el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava acuerde establecer diferente periodicidad, bien a propuesta de los servicios técnicos o de oficio, resultando preciso, en todo caso, informe justificativo.

Cuarta

Se modifica el apartado 3 del artículo 30 del Título V de la Norma Foral 14/1997, que queda redactado como sigue: En las obras de equipamientos que hubieran sido subvencionadas por la Diputación Foral de Álava, la suma de la subvención concedida y de la cuantía de los fondos procedentes de la línea de financiación podrá alcanzar hasta el cien por ciento (100 por cien) de los topes subvencionables, en su caso, establecidos.

Quinta

Agua Potable, líneas de recogida de fecales y/o pluviales fuera de la trama urbana, así como las de sistema de depuración de carácter interlocal podrán ser remitidas al Departamento competente para su ejecución.

En el caso de solicitudes específicas de sistemas de depuración de carácter local, se podrá requerir informe de viabilidad técnica al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, de carácter no vinculante, que deberá ser emitido en el plazo de un mes.

Las solicitudes de actuaciones en equipamientos de los que se tenga constancia que representen bienes/monumentos calificados, inventariados, o protegidos, se podrá comunicar al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, a efectos de que, en plazo de un mes se emita, si se estima pertinente, informe de viabilidad técnica, de carácter no vinculante.

Las solicitudes de obras de abastecimiento de agua que afecten a Red en Alta, Estaciones de Tratamiento de agua potable, líneas de recogida de fecales y/o pluviales fuera de la trama urbana, así como las de sistema de depuración de carácter interlocal podrán ser remitidas al Departamento competente para su ejecución.

Disposición Adicional Sexta

Los excedentes de la partida presupuestaria una vez aplicado el complemento a que se refiere el apartado 5 del artículo 13, se destinarán a la concesión de ayudas de la convocatoria siguiente del Plan Foral de Obras y Servicios.

Disposición Adicional Séptima

Cuando una obra de infraestructura básica o de equipamientos y servicios no se haya podido ejecutar por necesitar permisos o informes de otra Administración Pública, se ampliará el plazo de ejecución de la obra en doce meses para lo que se incorporaría a ese ejercicio la parte de la subvención concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Con alcance exclusivo para los ejercicios 2018 y 2019, de la dotación anual obtenida por aplicación de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, hasta un máximo de su 15 por ciento podrá reservarse para la financiación de actuaciones enmarcadas en la implantación de la banda ancha en la totalidad de la población.

Segunda

La Diputación Foral de Álava presentará un plan detallado y cronograma de implantación de la banda ancha en la totalidad de la población alavesa en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Norma Foral.

Tercera

En el caso de que en los ejercicios 2018 y 2019 alguna población del Territorio Histórico de Álava quedara sin conexión digital (fibra óptica o radiofrecuencia), la financiación se hará extensible a los siguientes ejercicios hasta conseguir la implantación total en el territorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Norma Foral

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta a la Diputación Foral de Álava para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Norma Foral.

Segunda

Esta Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

ANEXO I**CAPÍTULO I****Definición de las "Obras de infraestructura básica"****Gastos por expropiaciones**

Los gastos por expropiaciones son los derivados de expropiaciones necesarias para acometer las obras de distribución de infraestructuras básicas que, siendo amparables por esta línea de ayudas, se prevea ser solicitadas en ella.

Red de distribución domiciliaria de agua potable

Comprenden la red de distribución de agua potable -red en baja, hasta los centros de consumo, las obras de fábrica, piezas especiales, válvulas, ventosas y demás elementos que garanticen la funcionalidad de la instalación, así como la reposición de los bienes y servicios afectados. Los materiales a emplear en las redes serán los adecuados al servicio a prestar.

Se excluyen las derivaciones individuales sobre terreno particular, contadores individuales salvo que éstos fueren de propiedad de la entidad local solicitante, y tuvieren capacidad para su control y lectura por medios electrónicos o de control remoto y, en general, toda red de interés exclusivamente particular.

Tanto el trazado general como las derivaciones individuales cubrirán el abastecimiento de residencia, industria o comercio legalmente establecido y en servicio, excluyéndose terrenos que físicamente se encuentren en expectativa urbanizadora, huertas y baldíos, edificios o instalaciones ruinosas o fuera de servicio y, en general, cualquier suministro destinado a riego. Quedan excluidas, así mismo, las actuaciones en polígonos industriales y/o comerciales.

A efectos de aplicación de esta Norma Foral, se considerará "Renovación completa de redes" la actuación llevada a cabo sobre la generalidad de las mismas, aun cuando no lleguen a afectar a la totalidad.

Tanto los materiales a emplear como el diseño, cálculo, ejecución y comprobación de la red, se adecuarán a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Red general de saneamiento de aguas residuales

Consiste en la evacuación de las aguas residuales domiciliarias, incluyendo los colectores interceptores, los ramales principales y secundarios para la total recogida y conducción de las aguas fecales a los sistemas de depuración.

Comprende el trazado de las redes de evacuación de aguas negras domiciliarias, su obra civil, obras de fábrica y demás elementos que garanticen la funcionalidad de la instalación, así como la reposición de bienes y servicios.

Tanto los materiales a emplear como el diseño, cálculo, ejecución y comprobación de la red, se adecuarán a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se excluyen derivaciones individuales sobre terreno particular y, en general, toda red de interés exclusivamente particular.

Tanto el trazado general como las derivaciones individuales cubrirán residencia, industria o comercio legalmente establecido, excluyéndose terrenos que físicamente se encuentren en expectativa urbanizadora, huertas y baldíos, edificios o instalaciones ruinosas o fuera de servicio y, en general, cualquier acometida no vinculada a una edificación. Quedan excluidas, así mismo, las actuaciones en polígonos industriales y/o comerciales.

A efectos de aplicación de esta Norma Foral, se considerará "Renovación completa de redes" la actuación llevada a cabo sobre la generalidad de las mismas, aun cuando no lleguen a afectar a la totalidad.

Sistema depurador de aguas residuales (EDAR)

Comprende los sistemas de depuración de aguas residuales de origen urbano, excluyéndose las de origen industrial o ganadero.

En todo caso, se deberá justificar la capacidad y efectividad del sistema depurador, tanto en lo que se refiere a los materiales a emplear como al diseño, cálculo, ejecución y comprobación de la red, adecuándose siempre a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Red de evacuación de aguas pluviales

Consiste en la red de evacuación de aguas pluviales en ámbito exclusivamente urbano consolidado.

Comprende el trazado de las redes de evacuación de aguas pluviales, su obra civil, obras de fábrica y demás elementos que garanticen la funcionalidad de las instalaciones, así como la reposición de bienes y servicios. Los materiales a emplear deberán seguir las indicaciones correspondientes a "Red general de saneamiento".

La recogida de aguas pluviales no separada de la de fecales requerirá una justificación técnica específica, ya que preferentemente ambas evacuaciones utilizarán redes separativas.

Tanto los materiales a emplear como el diseño, cálculo, ejecución y comprobación de la red, se adecuarán a las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Pavimentaciones

Consiste en la dotación de pavimento rígido o flexible en la red viaria de carácter urbano.

A estos efectos se distinguen dos tipos de red viaria urbana, de acuerdo con las dos tipologías más características en la conformación de los núcleos de población de Álava:

1. Red urbana concentrada, configurada por calles, plazas y otras vías urbanas.

En este caso, la pavimentación consistirá en base y sub-base granular compactada, capa de rodadura asfáltica o de hormigón. La terminación o acabado último podrá ser ofítico, en caso de pavimento asfáltico admitiéndose otros acabados (losa adoquín, etc.) en el caso de pavimento de hormigón, justificadamente en función del entorno urbano.

Cuando la entidad local optase por otros acabados, recogidos en la Tabla 3 como Otros acabados de estética superior, será de aplicación el módulo específico expresado en ella.

2. Red urbana diseminada, que no constituye calles propiamente dichas, sino que consiste en una red de caminos más o menos densa de acceso a viviendas, equipamientos o servicios de competencia municipal o concejil en uso.

En este caso la pavimentación consistirá en excavación, fresado, base granular compactada y capa de rodadura asfáltica o solera de hormigón, según el caso.

Los presupuestos subvencionables para obras de pavimentación estrictamente consideradas, serán los que se deduzcan de la aplicación de los precios unitarios por m² construido que figuran en el siguiente cuadro:

Tabla 3

	EUROS/M ²
Hormigón	45,24
Hormigón adoquín (ARI, BIC)	93,65
Otros acabados de estética superior y nuevos productos de innovación tecnológica	67,78
Aglomerado asfáltico	35,45
Refuerzos aglomerado / Tratamiento superficial	19,87

La actualización de estos precios se realizará, para cada convocatoria, en base a los criterios que establezcan, en su caso, los servicios técnicos forales competentes en materia de Plan Foral.

En estos precios se entienden incluidos todos los gastos de ejecución material (excavación, fresado, base, sub-base granular, y acabados en aglomerado asfáltico, u hormigón sólo o con otro acabado formado por diferentes materiales -baldosa, adoquín, losa, etc. , incluyendo mallazos, bordillos, rigolas), generales e impuestos repercutibles

Cuando la pavimentación de la red viaria incluya la ejecución de varios usos de los definidos en el cuadro, se computará conforme a la superficie proyectada para cada uno de ellos.

En aquellas obras de pavimentación en las que se pretenda incluir canalizaciones subterráneas con el fin de instalar las redes eléctricas de distribución de energía, alumbrado y de telefonía, cuyo servicio esté garantizado en la actualidad mediante redes aéreas, el presupuesto subvencionable se limita a:

– Obra civil y canalización, para las canalizaciones de telefonía y suministro de energía eléctrica.

– Obra civil, canalización, luminarias y conducciones eléctricas para alumbrado público.

Para todos los casos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Las redes actuales de distribución de energía eléctrica o alumbrado estarán formadas preferentemente por conductores desnudos. Se exceptúan del cumplimiento de este requisito aquellos cascos antiguos en que, por su importancia histórico-artística, sea necesario un tratamiento especial y estén integrados en una Área de Rehabilitación Integrada.

2. Las empresas titulares de las instalaciones deberán instalar a su costa, el material eléctrico o telefónico necesario para el correcto funcionamiento de las redes subterráneas, sin perjuicio de que dichas empresas puedan beneficiarse de las aportaciones derivadas de los Organismos Públicos. En su defecto, las Entidades locales deberán asumir el compromiso de instalación a su costa.

Alumbrado Público

Infraestructura e instalaciones destinadas a iluminar zonas de dominio público tales como calles, viales, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos.

No serán objeto de subvención: el alumbrado interior de edificios, el alumbrado exterior de mobiliario urbano (marquesinas, cabinas, carteles de tráfico, etc.), edículos de vía pública (quioscos, aseos públicos, etc.), iluminación ornamental (monumentos, fachadas de edificios, etc.), balizas luminosas, señalización luminosa, piscinas y las destinadas a instalaciones temporales (ferias, verbenas, etc.).

Se utilizarán las lámparas de mayor eficacia luminosa (lm/w) (por ejemplo lámparas de Vapor de Sodio de Alta Presión (VSAP), por su superior eficacia luminosa (lm/w) y rendimiento cromático).

En cualquier caso, el tipo de alumbrado a realizar deberá cumplir con los niveles de iluminación y uniformidad de acuerdo con las normativas vigentes.

Los presupuestos subvencionables máximos para obras de alumbrado serán los que se deduzcan de la aplicación de los precios unitarios que figuran en el siguiente cuadro:

Tabla 4

TIPO	EUROS UNIDAD
Luminaria sobre columna/báculo nuevos	1.050,00
Luminaria sobre brazo nuevos	700,00
Luminaria sobre columna/brazo/báculo reutilizado	450,00

En estos precios se entiende incluidos todos los costes de ejecución material necesarios para la realización de cada punto de luz totalmente instalado, conectado y en correcto funcionamiento, así como cimentación, y medidas de ahorro energético (en caso de reducción en cada punto), gastos generales e impuestos repercutibles.

Electrificación

Todas las obras de renovación que conlleven un ahorro energético y por lo tanto, de gasto corriente para las entidades locales. Bien a través de sistemas de ahorro energético como leds, encendido por movimiento, producción de energía fotovoltaica o térmica, etc.

Seguridad de peatones

Se primará la seguridad de las personas tanto en las travesías como en el resto de las calles del núcleo urbano, permitiendo un espacio seguro para el tránsito de viandantes. En las travesías se contemplarán, también, sistemas de reducción de velocidad en colaboración con el Departamento Foral competente en materia de Carreteras.

Accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Obras destinadas a convertir el entorno urbano, la edificación y los servicios en utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma, independiente y natural posible, en las condiciones fijadas por la normativa técnica de accesibilidad que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II

Presupuestos Máximos Subvencionables para "Obras de equipamientos"

Presupuesto Máximo Subvencionable

1. Con el fin de asegurar la adecuada racionalización en las inversiones públicas y conseguir la más eficiente aplicación de los fondos públicos, conjugando los criterios de economía y rentabilidad social establecidos por la Norma Foral del Plan Foral de Obras y Servicios, el presupuesto máximo subvencionable (PMS) sobre el que aplicar el porcentaje de subvención, señalado en cada caso, se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente:

$$PMS = "M" \times "SC"$$

donde:

– "M" es el módulo de precio de superficie construida, y se expresa en euros/m². Este módulo varía según el uso del equipamiento.

– "SC" representa la superficie construida proyectada, que no podrá exceder de la máxima amparable definida según el tamaño de la Entidad para cada tipo de uso del equipamiento.

Esta fórmula se aplicará para determinar el presupuesto máximo subvencionable en el caso de equipamiento con un único uso, es decir, cuando la totalidad de la obra a realizar se refiere a un específico destino, concreto y definido.

Puede ser que un mismo local sea compartido para diferentes usos alternativos. Sala de Concejo, Centro Social, Centro de Jubilados, etc. En este caso, el presupuesto máximo subvencionable se determinará según la fórmula anterior, aplicándose el módulo y el coeficiente que resulte más favorable para la Entidad.

2. Para determinar el presupuesto total máximo subvencionable de una obra que tenga por finalidad la actuación sobre o en un edificio que vaya a destinarse a diferentes usos en locales diferenciados, se determinará individualmente los PMS para cada uso, tomándose como principal el que obtenga un PMS mayor. A este PMS del uso principal se irán sumando los PMS de los otros usos (usos secundarios) del edificio, reducidos en un 30 por ciento.

Por lo tanto, el mencionado presupuesto total máximo subvencionable se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente:

$$PMS = "M1" \times "SC1" + 0,7 \times \sum_{i=2}^n ["Mi" \times "SCi"]$$

donde:

– "M1" es el módulo de precio de superficie construida, expresado en euros/m², aplicable al uso principal del edificio.

– "SC1"; representa la superficie construida proyectada para el uso principal del edificio, que no podrá exceder de la máxima amparable definida según el tamaño de la Entidad para el uso de que se trate.

– "Mi"; y "SCi"; representan los módulos de precio de superficie construida por tipo de uso y la superficie construida proyectada, que no podrá exceder de la máxima amparable según el uso y el tamaño de la Entidad destinataria, respectivamente, de los sucesivos usos secundarios a los que, en locales diferenciados, se destine el edificio.

Definición de usos del equipamiento

1. Casa Consistorial: Comprende los locales destinados a despacho del Alcalde, Salón de Plenos, Secretaría, Administración con atención al público, archivos, aseos, almacén, accesos, pudiéndose completar con las correspondientes a despacho de Asistente Social, locales para grupos políticos, despacho de asesores técnicos, local de Juzgado de Paz, etc.

2. Casa de Concejo: Comprende local destinado para la Junta Administrativa (reuniones, y archivo), Sala de sesiones para los Concejos abiertos, aseo, accesos, almacén.

Para los 16 Concejos cerrados de Álava (Alegría, Antoñana, Armiñón, Berantevilla, Bernedo, Izarra, Larrinbe, Lezama, Maeztu, Nanclares de la Oca, Orbiso, Ribabellosa, Santa Cruz de Campezo, Saratxo, Villarreal-Legutiano, y Zambrana) la Casa de Concejo que se prevé necesaria no precisa de Sala de sesiones, por lo que sus dimensiones serán menores.

3. Centro Social: Se entiende por Centro Social aquel local de titularidad pública, distinto de la Casa Consistorial o la Sala de Concejo, dedicado al esparcimiento y fomento de las relaciones sociales y culturales de los habitantes del núcleo de población.

Para los Centros Sociales que no tengan carácter municipal, se entiende que en el mismo local se compatibilizarán además del uso principal como tal, los de club juvenil, de jubilados, sala polivalente, u otros usos de carácter socio-cultural.

4. Consultorio Médico: Local destinado a ser utilizado por el Médico y el ATS, asignados al municipio, para la atención de la consulta médica de los pacientes de la localidad. Comprende despacho de médico, sala de curas, salas de esperas y guardias. Son atendibles obras de reparación y mantenimiento o modificación de ámbito municipal, así como actuaciones recogidas en el apartado 3.7 del artículo 7.

5. Centro Escolar perteneciente al Gobierno Vasco o de titularidad pública. En este caso, sólo se contempla la atención de obras de reparación, mantenimiento o modificación que sean de obligada ejecución por la Entidad local.

6. Instalaciones Deportivas: Al diferenciarse en la regulación del Plan Foral de Obras y Servicios las instalaciones deportivas según el uso específico de cada una de las acogibles: Boleras, piscinas, polideportivos, frontones, campos de fútbol y pistas deportivas, se incluyen en cada equipamiento las instalaciones necesarias para la práctica deportiva intrínseca de cada una de ellas, así como las complementarias necesarias en cada caso: gradas, acceso, aseos, equipos cloradores y de recirculación del agua, en el caso de las piscinas, etc.

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora, las únicas instalaciones deportivas que pueden solicitarse por los Concejos son boleras, frontones descubiertos y pistas deportivas, así como la cubrición de frontones descubiertos cuando en la localidad no existe ninguno cubierto.

En cambio para ámbitos mayores, municipal o supramunicipal, pueden ser objeto de la atención por el Plan Foral, todas las Instalaciones deportivas señaladas, siempre y cuando la promoción de la obra y gestión posterior sea municipal o por una entidad de ámbito superior.

Las obras relativas a piscinas deberán cumplir la normativa reguladora del Gobierno Vasco.

7. Parques y Jardines: Espacios de propiedad pública, destinados a zona verde o con adornos florales para uso y disfrute de la población que habita los núcleos.

Se excluyen en este apartado los Parques Locales de Esparcimiento y de la red Nareak.

8. Lugares de Culto: Se incluye en este uso los templos, iglesias y edificaciones que permanezcan abiertas al culto, siempre que sean de titularidad pública, excluyéndose de la atención por el Plan la construcción de nueva planta o ampliación de superficie.

9. Cementerios o recintos destinados al enterramiento de personas. Solamente se atienden los elementos comunes del equipamiento: tapia o vallado, caminos de acceso, aparcamiento, calles interiores, etc... No es amparable la construcción de nichos o columbarios.

A nivel local sólo se contempla las obras de reparación o ampliación adyacente.

A nivel municipal las obras atendibles se amplían, incluyendo la construcción de nuevos cementerios.

10. Almacén de uso municipal o concejil: Comprende el uso genérico enunciado, para guardar útiles de propiedad municipal o de propiedad del Concejo.

11. Centros de atención diurna: Centros específicos para la atención durante el día de mayores o discapacitados, de carácter municipal o intermunicipal. La concesión de subvención para esta tipología queda supeditada a la previa y preceptiva suscripción de Convenio específico entre el Ayuntamiento solicitante y el Departamento foral competente en materia de Bienestar Social que prestará el servicio en el equipamiento solicitado.

12. Edificios de vestuarios para campos de fútbol y/o piscinas descubiertas: Se identifican como edificaciones destinadas a albergar los vestuarios, aseos, botiquín y pequeño almacén de material. Son atendibles actuaciones a nivel municipal o interlocal.

13. Instalaciones de contenedores soterrados de residuos. Contempla exclusivamente la instalación (la construcción) de sistemas de recogida de residuos sólidos urbanos mediante fórmulas de soterramiento de los contenedores.

La subvención viene dada por el módulo indicado en el anexo, relativo a una unidad instalada, al que se aplicará el porcentaje correspondiente. El máximo de ayuda por unidad instalada no superará la cantidad de 2.500,00 euros, y el número de unidades instaladas para cada tipo de residuos (en caso de optarse por sistemas que integren clasificación de residuos) no podrá superar, en cada núcleo de población, la unidad por cada 30 habitantes.

14. Edificios públicos destinados a la creación de comercios en entidades locales donde no exista actividad comercial. Se exige el inicio de dicha actividad en el plazo máximo de cinco años desde la finalización de la obra. Junto con la solicitud se deberá presentar el citado compromiso así como certificado de la no existencia de actividad comercial en la localidad

15. Paneles de madera o sistemas para esconder los contenedores de residuos sólidos urbanos en núcleos rurales.

16. Archivos. Se contempla, a nivel municipal, la construcción, rehabilitación o adecuación de espacios destinados a los archivos municipales, destinados a albergar principalmente archivos centrales, intermedios o históricos, así como espacio para su consulta. El módulo asignado en el Anexo I incluye el total de costes en que se ha de incurrir para el cumplimiento de la normativa general y específica de estos equipamientos.

Para actuaciones en edificios de casa consistoriales que comprendan locales destinados a archivo, a efectos de cálculo del PMS, se aplicará exclusivamente el módulo de casa consistorial, excepto en aquéllas actuaciones que afecten exclusivamente al archivo, en cuyo caso se aplicará el módulo de archivo municipal.

Módulos por superficie construida

Para cada uno de los usos anteriormente definidos se establece un módulo de euros por metro cuadrado de superficie construida, en el que se incluye los costos de ejecución material, los gastos generales, beneficio industrial y el IVA, así como derribos, en su caso, de todas las instalaciones precisas para la edificación o construcción de los equipamientos de que se trate.

Para las instalaciones deportivas que se citan, las superficies a tener en cuenta son: Para el campo de fútbol la del terreno de juego propiamente dicha, y para piscinas la superficie total de la lámina de agua.

Estos Módulos son los que figuran en la columna primera del Cuadro - Resumen del Anexo.

La actualización de los precios se realizará anualmente en base a los módulos de los correspondientes Colegios Profesionales o en la forma prevista en el artículo 11.3 de la esta Norma Foral.

Naturaleza de la ejecución de la obra

En función de la naturaleza de las obras, se establecen unos diferentes porcentajes de subvención, tal y como se recoge en el cuadro del artículo 9 de esta Norma Foral. Las posibles naturalezas de obra contempladas son las siguientes:

1. Nueva planta o construcción de un nuevo edificio, bien sobre un suelo que no ha soportado ninguna construcción anterior, bien sobre un espacio en el que se ha derribado una construcción existente. En este último caso, el coste de derribo se incluye en el coste unitario de la obra nueva.

2. Rehabilitación funcional o constructiva de un edificio preexistente, tendente a devolver a la totalidad o a parte de un edificio existente, las condiciones físicas y funcionales que, por el transcurso del tiempo u otras causas, ha perdido. Presupone la existencia de una construcción, excluyendo aquélla que se encuentre en ruina física, urbanística o económica, es decir, aquélla cuyo coste de reparación supere el 50 por ciento del valor actual del total o de la parte del edificio objeto de actuación.

En el caso particular de edificios que estén afectados por algún tipo de protección en base a su valor arquitectónico, histórico, etc., no se tendrá en cuenta esta limitación.

Si el edificio a rehabilitar estuviere sometido a cualquier tipo de protección, el incremento del coste de obra deberá tramitarse a través de los programas específicos de rehabilitación catalogada.

3. Ampliación: Obra proyectada para añadir superficie útil a una construcción preexistente y en servicio. La ampliación no podrá superar el 40 por ciento de la superficie útil del edificio preexistente.

4. Modificación: Obra tendente a alterar las condiciones físicas o funcionales de un edificio existente, con objeto de mejorar su funcionalidad, adaptarlo a normativa vigente.

5. Reparación y mantenimiento: Aquel tipo de obra tendente a reparar aquellos elementos físicos o funcionales que se hayan deteriorado por el uso, así como las obras necesarias para mantener los edificios en óptimo estado de servicio. Son obras de naturaleza concreta y determinada, en un edificio o instalación existente.

Estándares de máxima superficie construida amparable según la población usuaria

Otro factor a multiplicar por el módulo de euros por metro cuadrado construido para determinar el presupuesto máximo subvencionable, es la superficie total construida proyectada o prevista para el equipamiento correspondiente.

No obstante para evitar la ejecución de obras desproporcionadas a las necesidades reales, se establecen unas superficies máximas amparables para cada uso o destino del equipamiento en función de la población potencialmente usuaria.

Para la determinación de esas superficies máximas amparables se distingue en función de que la promoción de la obra, y en definitiva la titularidad del equipamiento, corresponda a un Concejo o a un Ayuntamiento.

Las superficies que se establecen como máximas amparables son las que se reflejan en el Cuadro-Resumen que se acompaña a este Anexo. En la mayor parte de los casos la referencia es la superficie construida total, salvo en el de campo de fútbol que limita la superficie a la del

terreno de juego propiamente dicha, y en la de la piscina que hace referencia a la superficie de lámina de agua.

En los 16 concejos cerrados, la superficie máxima amparable para Sala de Concejo es de 50 metros cuadrados, por lo que las superficies relacionadas en el Cuadro-Resumen se entienden referidas a Concejos abiertos.

La población a considerar para las peticiones formuladas por los Concejos o Juntas Administrativas es la del núcleo donde se va a localizar el equipamiento, con excepción de las Salas de Concejo en donde debe considerarse la población total que reside en los núcleos que componen el Concejo.

Para las peticiones formuladas por los Ayuntamientos los intervalos de población señalados han de entenderse referidos a la población total municipal.

Para aquellos equipamientos de promoción y propiedad supramunicipal las superficies máximas amparables se aplicarán por analogía a las establecidas a nivel municipal.

Como se puede apreciar en el Cuadro-Resumen, no se consideran subvencionables frontones descubiertos en núcleos menores de 51 habitantes, las boleras en núcleos menores de 20 habitantes, las piscinas cubiertas en municipios menores de 1601 habitantes. Las piscinas descubiertas en municipios con población inferior a 300 habitantes sólo podrán ser objeto de reparación o modificación,

Todas las solicitudes de equipamientos deberán presentarse acompañadas de un plan de viabilidad económico en el que se demuestre que los gastos de mantenimiento que tendrá que soportar la entidad local no provocarán déficit en las cuentas de la Entidad Local.

Mobiliario urbano

El mobiliario urbano subvencionable está constituido por elementos muebles complementarios de la urbanización. Los presupuestos máximos subvencionables son los siguientes:

1. Bancos públicos, se admite cualquier tipo o modelo, considerándose un presupuesto máximo subvencionable de 300 euros/unidad, en el que se incluyen los costes de instalación.

2. Papeleras, se admite cualquier tipo o modelo, siendo el presupuesto máximo subvencionable de 120 euros/unidad, incluido el coste de colocación.

3. Marquesinas de espera de autobús, se admite cualquier tipo o modelo, siendo el presupuesto máximo subvencionable de 2.000,00 euros/unidad, incluyendo el coste de colocación, siempre que se instalen en área urbana. Será subvencionable igualmente en hasta un 65 por ciento el acondicionamiento mediante pavimentación, alumbrado y saneamiento de pluviales de los espacios previstos y precisos para garantizar la accesibilidad de la instalación, con arreglo a los módulos de pavimentación establecidos

4. Barandillas de protección, de cualquier tipo o modelo, con un presupuesto máximo subvencionable de 100 euros/metro lineal.

Los estándares de máxima superficie, de aplicación para municipios que dupliquen en población a la recogida como límite inferior del último tramo del Cuadro-Resumen, serán los recogidos para el último tramo, incrementados en un 30 por ciento.

Vitoria-Gasteiz, 12 de abril de 2017

El Presidente

PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA

Tabla 5 – Cuadro Resumen

USOS	ESTÁNDAR DE MÁXIMA SUPERFICIE CONSTRUIDA AMPARABLE POR PFOS SEGÚN POBLACIÓN												
	HABITANTES DE LOS NÚCLEOS							HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS					
	Módulos de superficie construida (euros/m ²)	< 20	20 / 50	51 / 100	101 / 200	201 / 500	> 500	< 300	300 / 600	601 / 1.100	1.101 / 1.600	> 4.001	> 8.001
CASA CONSISTORIAL/SEDE CUADRILLA	1.598,63							200	250	300	375	575	747,5
CASA CONCEJO	1.598,63	50	50	100	150	200	250						
CENTROS SOCIALES													
Juvenil	1.385,38							50	75	100	125	175	227,5
Jubilado	1.385,38							50	75	100	125	175	227,5
Sala polivalente o Centro S-C.	1.385,38	40	70	80	100	120	160	100	120	140	160	200	260
Biblioteca	1.331,72							40	50	60	70	90	117
Guardería	1.066,22							20	30	40	50	70	91
CENTROS DE ATENCIÓN DIURNA	1.385,38							200	240	280	320	400	520
CONSULTORIO MÉDICO	958,89	20	20	30	30	40	40	40	50	60	70	90	117
CENTROS ESCOLARES	1.066,22												
INSTALACIONES DEPORTIVAS													
Polideportivo	1.598,63							400	500	600	800	1.200,00	1.560,00
Frontón cubierto	971,29							400	500	600	800	1.200,00	1.560,00
Piscinas cubiertas	1.598,63											1.000,00	1.300,00
Frontón descubierto	636,91			240	240	240	400	240	240	240	240	400	520
Cubierta de frontón descubierto	334,38			240	240	240	400	240	240	240	240	400	520
Bolera descubierta	221,72		125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	162,5
Bolera cubierta	388,91		125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	162,5
Bolera cerrada	444,64		125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	162,5
Campo de fútbol	118,63							5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	6.000,00	7800
Piscina descubierta	691,98								250	325	500	1.000,00	1300
Edif. Vestuarios en campos de fútbol y piscinas descubiertas	905,23							100	120	140	160	200	260
PISTAS DEPORTIVAS													
De tierra sin drenaje	40,95		800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800
De hormigón o asfalto	73,44		800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800
De césped, pavimentos especiales o de tierra con drenaje	118,63		800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800
PARQUES Y JARDINES													
Con riego de manguera	25,42	100	200	300	400	500	600	800	1.000,00	1.200,00	1.400,00	1.800,00	2.340,00
Con riego por aspersión	36,72	100	200	300	400	500	600	800	1.000,00	1.200,00	1.400,00	1.800,00	2.340,00
EDIFICIOS RELIGIOSOS													
Lugares de culto	799,31												
Cementerios	547,94	40	80	100	120	140	180	200	300	400	500	700	910
INSTALACIONES SOTERRADAS PARA RECOGIDA DE R.S.U.	5.000,00 euros/ud.												
Instalación ocultamiento contenedores RSU	200,00 euros/ml												
Archivos municipales	1.331,72							80	80	80	130	130	130
Edificios Públicos destinados a Comercio	480,15	100	120	140	160	180	200	100	120	140	160	200	260
Local de Servicios Municipal	480,15							100	120	140	160	200	260
ALMACÉN DE SERVICIOS	480,15	100	120	140	160	180	200	100	120	140	160	200	260